



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: RODRIGO ALBERTO HERRERA RESTREPO Y MARCOLFO CEDANO

DEMANDADO: LUZ EDITH BARCO GUERRERO

RADICACIÓN No: 001-2010-00702

AUTO No. 793

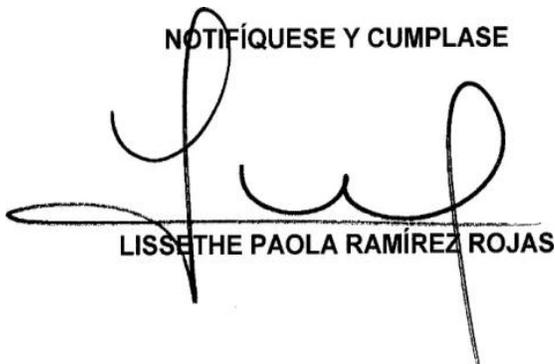
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y dadas las particularidades del asunto se ordenará el traslado del avalúo del bien inmueble objeto de cautela y en esta oportunidad se realizará por diez (10) días y no por tres (3) días, acogiéndose esta Autoridad al criterio del Tribunal Superior de Cali mediante providencia del 24 de octubre de 2017, M.P. Cesar Evaristo León Vergara¹, en consecuencia, se,

DISPONE:

CORRER traslado a la parte demandada, del AVALÚO por la suma de **\$104.016.000**, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de la demandada dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado. en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.

¹ «no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el termino de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días», para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE

DEMANDADO: ARCESIO DE JESUS OLAVE Y HAROLD LEONEL BRAVO

RADICACIÓN No: 001-2018-00572

AUTO No. 724

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución encuentra el Despacho inconsistencias dentro de la misma que deben ser materia de pronunciamiento inmediato por parte del Juzgador a fin de evitar desaciertos procesales, pues en efecto, le es dable al Juez enderezar los asuntos en que existan notorios errores y que a la postre puedan influir sustancialmente en una futura decisión, ya que, advertido el error, mal haría el Titular del Despacho en continuar en el mismo ignorando sus consecuencias.

Al respecto la Corte ha establecido que las únicas providencias que vinculan al Juez y a las partes son las sentencias por hacer tránsito a cosa juzgada y que las providencias o las actuaciones que considere no ajustadas a derecho o a los principios generales del derecho, así estén ejecutoriados, no pueden considerarse ley del proceso y por lo tanto no tienen efecto obligatorio para el fallador, razón por la cual puede éste volver sobre las mismas, para proferir las actuaciones que en derecho correspondan.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es "**ORDENAR el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE**" sin tener en cuenta que la apoderada abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ tiene la facultad de recibir.

En este orden de ideas, concluye el Despacho que el auto No. 528 del 14 de febrero de 2024 numeral 1, se encuentra viciado de ilegalidad y por tanto ha de declararse sin efecto, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto No. 528 del 14 de febrero de 2024 numeral 1, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, a través de su apoderada con facultad de recibir, **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.711.912 la suma de \$11.595.176-, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002876960	9002235565	ASOCIADOSOCCIDENTE OOPERATIVAMULTIACTIV	24/01/2023	\$ 584.827,00
469030002876968	9002235565	ASOCIADOSDEOCCIDENTE COOPERATIVAMULTIACTI	24/01/2023	\$ 617.607,00
469030002890896	9002235565	ASOCIADOSOCCIDENTE OOPERATIVAMULTIACTIV	23/02/2023	\$ 584.827,00
469030002890903	9002235565	ASOCIADOSDEOCCIDENTE COOPERATIVAMULTIACTI	23/02/2023	\$ 617.607,00
469030002903237	9002235565	ASOCIADOSOCCIDENTE OOPERATIVAMULTIACTIV	22/03/2023	\$ 584.827,00
469030002903246	9002235565	ASOCIADOSDEOCCIDENTE COOPERATIVAMULTIACTI	22/03/2023	\$ 617.607,00
469030002914413	9002235565	ASOCIADOSOCCIDENTE OOPERATIVAMULTIACTIV	24/04/2023	\$ 584.827,00
469030002914423	9002235565	ASOCIADOSDEOCCIDENTE COOPERATIVAMULTIACTI	24/04/2023	\$ 617.607,00
469030002925186	9002235565	ASOCIADOSOCCIDENTE OOPERATIVAMULTIACTIV	24/05/2023	\$ 584.827,00
469030002925197	9002235565	ASOCIADOSDEOCCIDENTE COOPERATIVAMULTIACTI	24/05/2023	\$ 617.607,00
469030002936230	9002235565	ASOCIADOSOCCIDENTE OOPERATIVAMULTIACTIV	23/06/2023	\$ 584.827,00
469030002936240	9002235565	ASOCIADOSDEOCCIDENTE COOPERATIVAMULTIACTI	23/06/2023	\$ 617.607,00



469030002948672	9002235565	ASOCIADOSDEOCCIDENTE COOPERATIVAMULTIACTI	25/07/2023	\$ 617.607,00
469030002964348	9002235565	ASOCIADOSDEOCCIDENTE COOPERATIVAMULTIACTI	24/08/2023	\$ 617.607,00
469030002976013	9002235565	ASOCIADOSDEOCCIDENTE COOPERATIVAMULTIACTI	22/09/2023	\$ 617.607,00
469030002987494	9002235565	ASOCIADOSDEOCCIDENTE COOPERATIVAMULTIACTI	24/10/2023	\$ 617.607,00
469030002998097	9002235565	ASOCIADOSDEOCCIDENTE COOPERATIVAMULTIACTI	23/11/2023	\$ 617.607,00
469030003009035	9002235565	ASOCIADOSDEOCCIDENTE COOPERATIVAMULTIACTI	19/12/2023	\$ 617.607,00
469030003017466	9002235565	ASOCIADOSDEOCCIDENTE COOPERATIVAMULTIACTI	22/01/2024	\$ 674.930,00

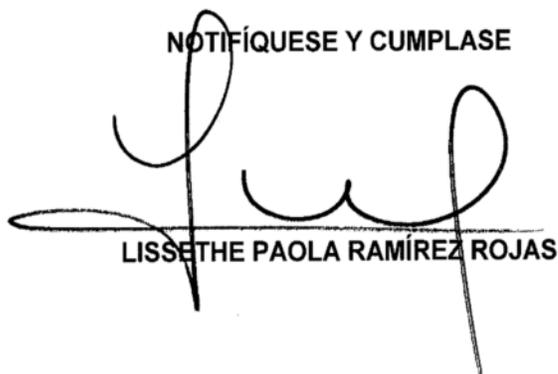
De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico:
consulta.juridica.co@gmail.com

TERCERO: NO DAR TRÁMITE al recurso de reposición y en subsidio de apelación incoado por la parte demandante, toda vez que el yerro indicado y el cual es objeto de reparo se encuentra subsanado a través del presente proveído y conforme a lo expresado en la parte motiva

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: MODESTO RIVERA CHARRIA
RADICACIÓN No. 760014003-001-2018-00666-00
AUTO No. 683

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

REQUERIR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que informe el trámite dado al oficio No. 1900 del 4 de diciembre de 2020, mediante el cual se le comunicó que se decretó: “**EL EMBARGO** de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar del demandado PAOLA MODESTO RIVERA CHARRIA quien de identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.252.300, dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecuciones de Sentencias Civiles de la ciudad de Cali V., cuya radicación es 2018-236, adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE y que fuere tramitada por el Juzgado 1º Civil Municipal”; medida que le fue comunicada por correo electrónico el 7 de diciembre de 2020, por el Juzgado de Conocimiento.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, se solicita al despacho judicial que una vez emita respuesta a este recinto judicial, la misma sea copiada al correo electrónico jorge.fong@hotmail.com. **En firme la decisión, deberá ser enviada la Comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER FANDIÑO FRANCO
RADICACIÓN No: 001-2019-00035
AUTO No. 769

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

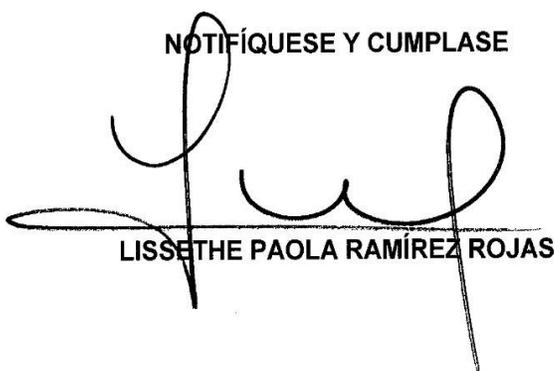
PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO POPULAR S.A. y CONTACTO SOLUTIONS SAS.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a **CONTACTO SOLUTIONS SAS.**

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.022.371.176¹ y Tarjeta Profesional No. 248374 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por **CONTACTO SOLUTIONS SAS.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MAYCOLL ELOY SUBERO RODRIGUEZ
RADICACIÓN No: 001-2019-00657
AUTO No. 794

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA
RADICACION	001-2019-00657-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 2674 13-09-2019
SEGUIR ADELANTE	Auto Interlocutorio No. 0513 05-03-2020
EMBARGO	Vehículo placa IVO-087 (folio 2 Cdo 2); Clase: AUTOMÓVIL marca: CHEVROLET línea: SPARK color: PLATA BRILLANTE modelo: 2016 Ubicado en Bodegas JM S.A.S. CALLEJÓN DEL SILENCIO LOTE 3
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S Quien se ubica en la Calle 72 No. 11C-24 - Tel 3104183960-3113186606-602 3831112 Designado Henry Diaz Mancilla (Archivo 28 – Expediente One Drive)
LIQUIDACION DE CREDITO	\$62.980.219,57 30-04-2020
AVALUO	\$15.490.000,00
PROPIETARIO	MAYCOLL ELOY SUBERO RODRIGUEZ
ACREEDORES PRENDARIOS	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **3** del mes **ABRIL** del año **2024** a las **8:30AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien mueble (vehículo) objeto de cautela de placa IVO-087; la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, cuyo enlace es:

<https://call.lifesizecloud.com/20836690>

SEGUNDO: Cumplidos los requisitos de ley establecidos en el artículo 450 del Código General del Proceso, se dará inicio a la diligencia; la cual comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación del bien a rematar será la suma de **\$ 10.843.000**, lo que equivale al 70% del valor del avalúo.

Por secretaria expídase el aviso de remate correspondiente y póngase a disposición en el microsítio del Juzgado junto con el expediente digital completo.

TERCERO: Le corresponde al acreedor interesado en la subasta, realizar la publicación del aviso en un medio de amplia circulación en la localidad, en los términos señalados el artículo 450 del C.G.P, igualmente deberá allegar de manera oportuna el soporte de la gestión y el certificado de tradición y libertad del bien, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: Todo el que pretenda hacer postura deberá consignar previamente, a la cuenta



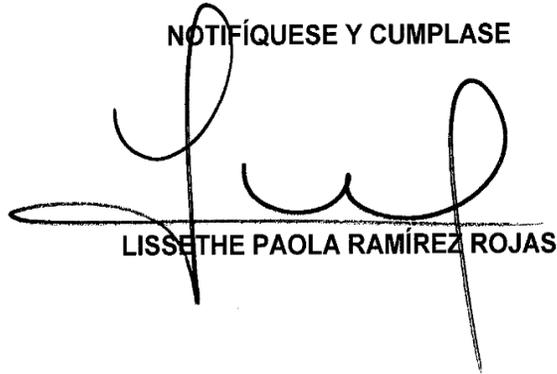
judicial **760012041700** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, la suma de **\$6.196.000**, lo que corresponde al **40%** del avalúo del bien. Igualmente deberá remitir al correo electrónico del Juzgado, la oferta en documento adjunto, el cual deberá estar cifrado a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado; para ello deberá seguir las indicaciones previstas en el protocolo para audiencias de remate.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior, de conformidad con lo normado en los artículos 448, 451 y 452 del C.G.P. y lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC21-26.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado. en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO SERRATE QUINTERO
RADICACIÓN No: 001-2020-00502
AUTO No. 770

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

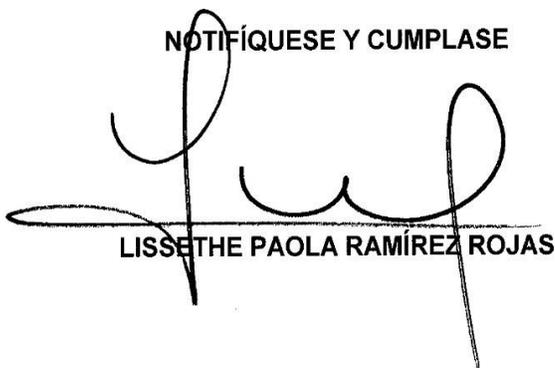
PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO POPULAR S.A. y CONTACTO SOLUTIONS SAS.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a **CONTACTO SOLUTIONS SAS.**

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.022.371.176¹ y Tarjeta Profesional No. 248374 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por **CONTACTO SOLUTIONS SAS**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado. en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LEXCOOP

DEMANDADO: LUIS EDUARDO MORALES VARGAS

RADICACIÓN No: 001-2022-00780

AUTO No. 710

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 6.406.282,00	13/12/2023
COSTAS	\$ 290.000,00	28/06/2023
TOTAL	\$ 6.696.282,00	

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA LEXCOOP**, NIT 9002952702 la suma de \$5.033.280-, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002968474	9002952702	COOPERATIVA BIENESTAR SOCIAL LEX	01/09/2023	\$ 334.080,00
469030002968475	9002952702	COOPERATIVA BIENESTAR SOCIAL LEX	01/09/2023	\$ 334.080,00
469030002968476	9002952702	COOPERATIVA BIENESTAR SOCIAL LEX	01/09/2023	\$ 334.080,00
469030002968477	9002952702	COOPERATIVA BIENESTAR SOCIAL LEX	01/09/2023	\$ 334.080,00
469030002968478	9002952702	COOPERATIVA BIENESTAR SOCIAL LEX	01/09/2023	\$ 334.080,00
469030002968479	9002952702	COOPERATIVA BIENESTAR SOCIAL LEX	01/09/2023	\$ 682.080,00
469030002968480	9002952702	COOPERATIVA BIENESTAR SOCIAL LEX	01/09/2023	\$ 334.080,00
469030002968487	9002952702	COOPERATIVA BIENESTAR SOCIAL LEX	01/09/2023	\$ 288.000,00
469030002981623	9002952702	COOPERATIVA BIENESTAR SOCIAL LEX	04/10/2023	\$ 334.080,00
469030002992470	9002952702	COOPERATIVA BIENESTAR SOCIAL LEX	03/11/2023	\$ 334.080,00
469030003004299	9002952702	COOPERATIVA BIENESTAR SOCIAL LEX	06/12/2023	\$ 682.080,00
469030003013954	9002952702	COOPERATIVA BIENESTAR SOCIAL LEX	05/01/2024	\$ 334.080,00
469030003022494	9002952702	COOPERATIVA BIENESTAR SOCIAL LEX	05/02/2024	\$ 374.400,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: [P lexcoopservicios@gmail.com](mailto:lexcoopservicios@gmail.com)

TERCERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (01 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales



que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Librese comunicación por Secretaría.

CUARTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

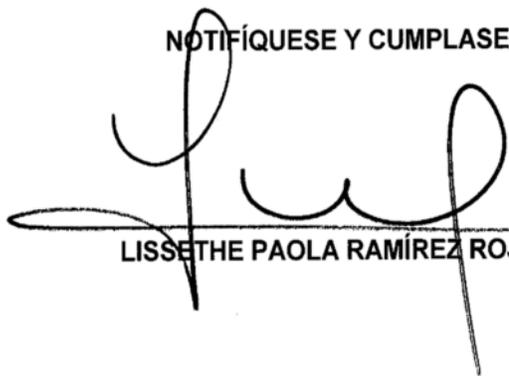
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002969707	9002952702	COOPERATIVA BIENESTAR SOCIAL LEX	05/09/2023	\$ 334.080,00

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE inmediatamente** por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.1A.
DEMANDADO: JESUS ALBERTO MOSQUERA RIVERA
RADICACIÓN No. 760014003-002-2011-00293-00
AUTO No. 676

En atención al escrito que antecede, se,

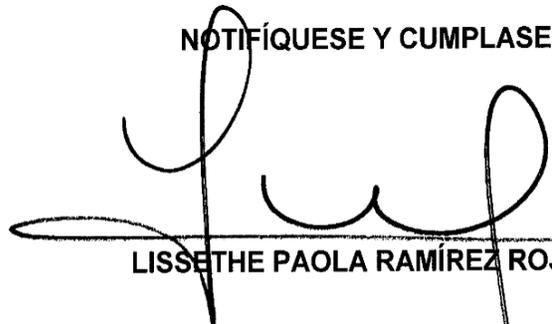
DISPONE:

REQUERIR a EPS SERVICIO DE SALUD OCCIDENTAL S.O.S, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado JESUS ALBERTO MOSQUERA RIVERA.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se le solicita colaboración a la entidad prestadora de salud, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico del apoderado ejecutante info@oficinadeabogados.com.co. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: WILLIAN BENITO ERAZO LOPEZ

RADICACIÓN No: 002-2017-00794

AUTO No. 739

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales que realiza la apoderada de la parte actora, en favor de la demandada, toda vez que el proceso se ha terminado, y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, por lo que con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **YULI TATIANA CONTRERAS ARCE**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1130617478 y Tarjeta Profesional No. 268946 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por **WILLIAN BENITO ERAZO LOPEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **WILLIAN BENITO ERAZO LOPEZ** la suma de **\$1.210.604-** a través de su apoderada con facultad de recibir, abogada **YULI TATIANA CONTRERAS ARCE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1130617478, teniendo en cuenta la siguiente información

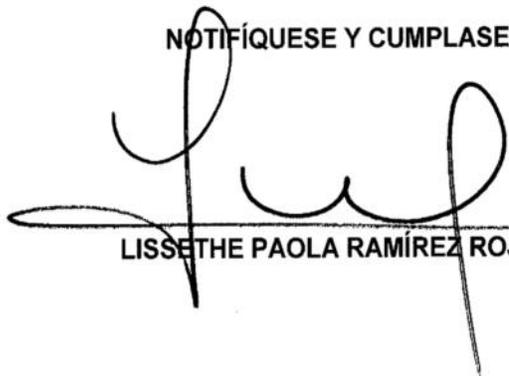
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002993985	08/11/2023	\$ 183.676,00
469030003005431	11/12/2023	\$ 239.989,00
469030003012222	28/12/2023	\$ 588.360,00
469030003023364	07/02/2024	\$ 198.579,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: lytatiana22@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AVVILLAS S.A.
DEMANDADO: DANIEL MAURICIO GONZALEZ DUQUE
RADICACIÓN No: 002-2019-00191
AUTO No. 772

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO AVVILLAS S.A** y **E CREDIT S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a **E CREDIT S.A.S.**

TERCERO: NEGAR reconocerle personería a la abogada Martha Janeth Mejía Castaño, en razón a que no se aportó el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS cesionario de BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: OMAR DE JESUS AGUDELO PEREZ

RADICACIÓN No: 002-2019-00275

AUTO No. 777

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta de Circulemos Digital, Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá. [26MemorialRespuestaConsortioCirculemosDigital.pdf](#)

Reciba un cordial saludo de Circulemos Digital, Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para la prestación de los servicios administrativos de los Registros Distritales Automotor y no automotor, de Conductores, de Tarjetas de Operación y demás registros de tránsito y transporte.

En virtud del Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y modificada por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, al ser un asunto de su competencia remitimos el oficio anexo, mediante el cual, el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI ordenó el decomiso sobre el vehículo de placas **DCI711**.

Por otro lado informamos que, Circulemos Digital como ente creado al tenor de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y en virtud del contrato de concesión número 2021-2519 de 2021 y como Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., solo recibió de la misma (SDM) la prestación de los servicios administrativos de los **Registros** Distritales Automotor y no automotor, de Conductores, de Tarjetas de Operación y demás **registros** de tránsito y transporte, sin embargo en el contrato no contempla dicha función, por lo tanto, este Consorcio, **no** se encuentra facultado para materializar la retención, captura, inmovilización, aprehensión y/o secuestro de los vehículos.

Por otra parte, a manera de información, indicamos que, Consultado el Registro Distrital Automotor de Bogotá, se estableció que, el vehículo de placas **DCI711**, figura actualmente con la siguiente medida cautelar vigente.

MEDIDACAUTELAR	ENTE QUE ORDENÓ LA MEDIDA	OFICIO	No. DE PROCESO
EMBARGO	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2 DE CALI VALLE DEL CAUCA	1245 DEL 21 DE MAYO DE 2019	76001400300220190027500

Por último, solicitamos **extender respuesta de fondo directamente a la dirección registrada por el ente emisor de la orden**, ya que nosotros simplemente estamos corriendo traslado por competencia de la petición, más no estamos elevando una consulta a nombre propio.

SEGUNDO: REQUERIR A LA POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES - para que en un término perentorio de **diez (10) días** una vez notificado, informe las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad judicial y que fuera comunicado mediante oficio No. CYN/005/1204/2023 del 16 de junio de 2023, donde se decretó el decomiso del vehículo de placa **DCI711** de propiedad del demandado **OMAR DE JESUS AGUDELO PEREZ** identificado con la C.C. 10.109.672. Líbrese comunicación con copia al correo juridico2@groupryt.com

TERCERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **A&S SOLUCIONES ESTRATÉGICAS S.A.S.** y **RISK AND TECH ADVISORS**

S.A.S.

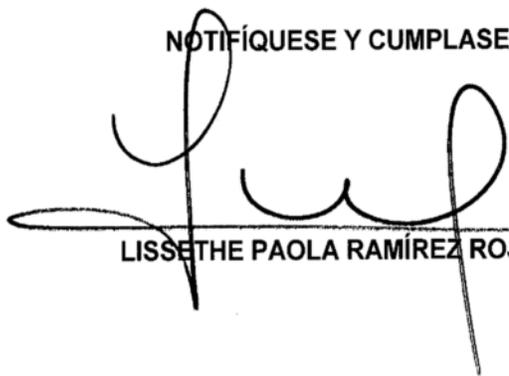


CUARTO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a **RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.**

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1018482380¹ y Tarjeta Profesional No. 400654 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por **RISK AND TECH ADVISORS S.A.S**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCAMÍA S.A Y FNG

DEMANDADO: JULIAN ESTIBEN DUQUE TAMAYO Y DIDIER FERNANDO TAMAYO

RADICACIÓN No: 002-2019-00553

AUTO No. 768

En atención al escrito que antecede, se,

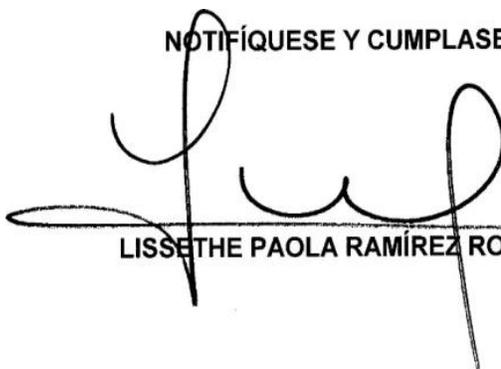
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCAMÍA S.A** y **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCAMIA II QNT/ EL CEREZO**.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCAMIA II QNT/ EL CEREZO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado. en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADO: RAFAEL ALFONSO CAMPO ACOSTA
RADICACIÓN No: 002-2019-00914
AUTO No. 735

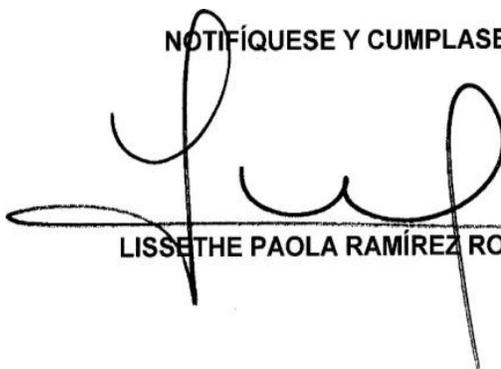
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: CISA S.A. y BANINCA S.A.S
DEMANDADO: MARIA PATRICIA GIRALDO GARCIA
RADICACIÓN No: 003-2016-00804
AUTO No. 736

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COAFIN

DEMANDADO: LUIS EDUARDO RIOS CUERO

RADICACIÓN No: 004-2019-00586

AUTO No. 699

Allega memorial el demandado mediante el cual solicita se le conceda el amparo de pobreza al tenor del Art. 151 del CGP. Revisadas las actuaciones adelantadas se observa que mediante auto No. 2943 del 03 de diciembre de 2019 el Juzgado 04 Civil Municipal de Cali -de origen- despachó favorablemente lo pretendido en el mismo sentido, designando al abogado JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO y en consecuencia, deberá atemperarse el memorialista a lo allí dispuesto.

No obstante, se le informará al demandado que el presente proceso ejecutivo cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, además que, mediante el proveído mencionado en el párrafo anterior le fue asignado apoderado judicial para que lo representará en el presente asunto al tenor del Art. 154 del CGP, mismo que a la fecha, continua vigente en sus actuaciones en el caso de marras. Por lo tanto, queda en secretaria el expediente para las revisiones que considere pertinentes. Por lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: ESTESE el demandado al auto No. 2943 de 03 de diciembre de 2019; en el que se le concede el amparo deprecado y se le designa apoderado para su defensa.

SEGUNDO: INFORMAR al demandado, que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí, debe dirigir su petición al correo electrónico institucional apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado. en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SISTECREDITO S.A.S.

DEMANDADO: VICTOR HUGO QUITUMBO GOMEZ

RADICACIÓN No: 004-2021-00396

AUTO No. 708

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 483.441,00	10/11/2023
COSTAS	\$ 65.000,00	23/08/2023
TOTAL	\$ 548.441,00	

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **SISTECREDITO S.A.S.**, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir, abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ C.C. 1.152.446.630, la suma de \$540.967-, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002986633	8110077137	SISTECREDITO SAS	23/10/2023	\$ 153.367,00
469030002986634	8110077137	SISTECREDITO SAS	23/10/2023	\$ 194.100,00
469030002986635	8110077137	SISTECREDITO SAS	23/10/2023	\$ 193.500,00
		TOTAL		\$ 540.967,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: abogadoprocesojudicial@sistecredito.com

TERCERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (04 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002994847	8110077137	SISTECREDITO SAS	10/11/2023	\$ 235.064,00
469030003005078	8110077137	SISTECREDITO SAS	07/12/2023	\$ 205.038,00
469030003015513	8110077137	SISTECREDITO SAS	15/01/2024	\$ 218.718,00
469030003024543	8110077137	SISTECREDITO SAS	09/02/2024	\$ 246.260,00

CUARTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.



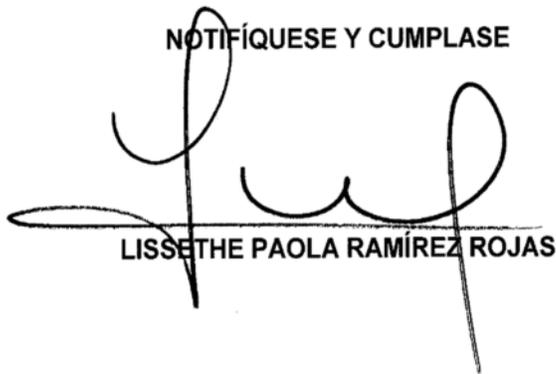
De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la liquidación de crédito actualizada y presente la terminación del proceso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RUBY STELLA SOTO BLANCO

DEMANDADO: ORLANDO VALENCIA CIFUENTES

RADICACIÓN No: 005-2019-00673

AUTO No. 741

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 15.129.410,32	27/04/2021
COSTAS	\$ 1.033.600,00	5/08/2020
PAGO TITULOS	\$ 8.170.040,00	
SALDO	\$ 7.992.970,32	

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **RUBY STELLA SOTO BLANCO**, la suma de \$965.410- a través de la apoderada judicial con facultad de recibir, abogada MARYURI BEDOYA CASTRO identificada con la cedula No. 1.130.662.033, teniendo en cuenta la siguiente información

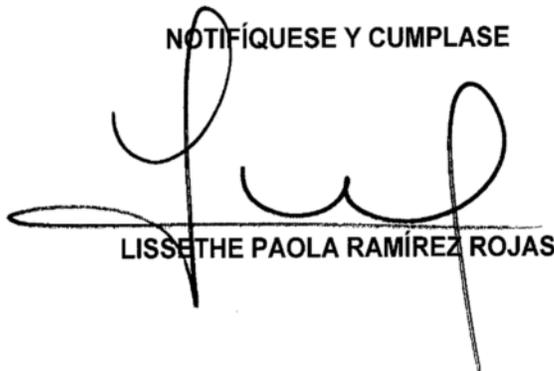
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002981174	31846284	RUBY STELLA SOTO	03/10/2023	\$ 198.682,00
469030002991230	31846284	RUBY STELLA SOTO	31/10/2023	\$ 198.682,00
469030003003664	31846284	RUBY STELLA SOTO	05/12/2023	\$ 198.682,00
469030003013589	31846284	RUBY STELLA SOTO	04/01/2024	\$ 198.682,00
469030003021728	31846284	RUBY STELLA SOTO	01/02/2024	\$ 170.682,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; an cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: maryuri.bedoyac@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (TERMINADO)

DEMANDANTE: AIXA MARIA SALAZAR OROZCO Y DIMARO SALAZAR OROZCO

DEMANDADO: ARGEMIRO SOLAARTE Y EDITH SOLARTE

RADICACIÓN No: 007-2014-00497

AUTO No. 660

Solicita el demandado se ordene el levantamiento de gravamen hipotecario que recae sobre el bien de su propiedad, en virtud a que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

Delanteramente se evidencia la improcedencia de la solicitud elevada como quiera que la terminación del proceso con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal d del C.G.P. no conlleva efectos respecto de las garantías reales constituidas en favor de los acreedores, pues es claro que la terminación no sobrevino por el pago de la obligación. Es importante recordar que la orden contenida en el auto No. 3084 de 09 de junio de 2023 se encuentra ajustada a lo legal y cobró firmeza, sin reparo alguno sin que renazca la posibilidad de ser modificada o revocada.

Así las cosas, se despachará desfavorablemente lo solicitado; en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de levantar el gravamen hipotecario constituido por los demandados para garantizar la obligación con **AIXA MARIA SALAZAR OROZCO Y DIMARO SALAZAR OROZCO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUNDO: INFORMAR al demandado, que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí, debe dirigir su petición al correo electrónico institucional apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU cesionario de BANCO AVVILLAS S.A.

DEMANDADO: JESUS ANTONIO SILVA RAMIREZ

RADICACIÓN No: 007-2018-00850

AUTO No. 704

En atención al levantamiento de la medida cautelar solicitada por la parte demandada, resulta pertinente precisar que se dispondrá de conformidad con el acta de acuerdo de pago del proceso de negociación de deuda de persona natural no comerciante, allegada y a lo dispuesto en el artículo 553 numeral 6°, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el acta de acuerdo de pago del proceso de negociación de deuda de persona natural no comerciante aportada por el aquí ejecutado.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea JESUS ANTONIO SILVA RAMIREZ, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 3644 del 11 de diciembre de 2018 proferido por el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y retención de la quinta parte del salario devengado por JESUS ANTONIO SILVA RAMIREZ como empleado de CARTONES AMERICA S.A.</i>	<i>No. 3649 del 11 de diciembre de 2018 proferido por el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali.</i>

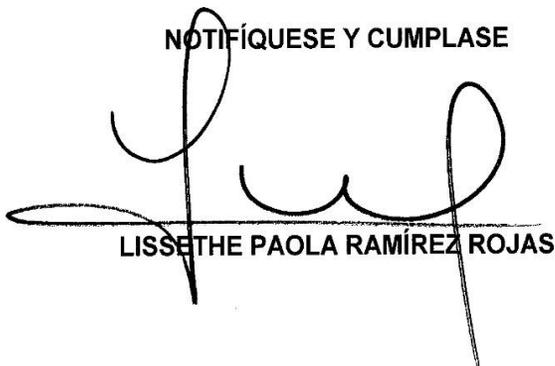
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado. en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AVVILLAS S.A.
DEMANDADO: EIDER ANDRES DIAZ ORDOÑEZ
RADICACIÓN No: 007-2020-00606
AUTO No. 771

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta de **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS.**

Dando respuesta a la solicitud, mediante Auto 6417 calendado 29 de noviembre de 2023, en la que solicitan información correspondiente del Señor EIDER ANDRÉS DIAZ ORDOÑEZ. CC No. 10.320.496, nos permitimos indicar que al verificar la base de datos se encuentra Activo como Cotizante por el régimen contributivo con fin de Vigencia al 9999/12/31.

Empleador INTER SERVICIOS LTDA Nit 860529344, dirección cra 36 # 15-69 en Santiago de Cali, correo electrónico cloadmin@interserviciossas.com.

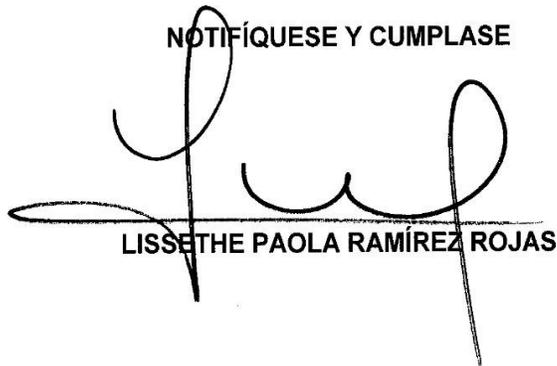
SEGUNDO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO AVVILLAS S.A** y **E CREDIT S.A.S.**

TERCERO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a **E CREDIT S.A.S.**

CUARTO: NEGAR reconocerle personería a la abogada Martha Janeth Mejía Castaño, en razón a que no se aportó el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS

DEMANDADO: LEIDY JOHANNA VALENCIA GONZALEZ

RADICACIÓN No: 007-2022-00252

AUTO No. 722

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 27.383.690,38	4/09/2023
COSTAS	\$ 930.000,00	14/12/2022
TOTAL	\$ 28.313.690,38	

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS**, NIT 8600140406 la suma de **\$7.814.625-**, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030003001336	8600140406	COOPERATIVA DE LOS P COASMEDAS	30/11/2023	\$ 1.558.375,00
469030003001337	8600140406	COOPERATIVA DE LOS P COASMEDAS	30/11/2023	\$ 568.750,00
469030003001338	8600140406	COOPERATIVA DE LOS P COASMEDAS	30/11/2023	\$ 568.750,00
469030003001339	8600140406	COOPERATIVA DE LOS P COASMEDAS	30/11/2023	\$ 568.750,00
469030003001340	8600140406	COOPERATIVA DE LOS P COASMEDAS	30/11/2023	\$ 568.750,00
469030003001341	8600140406	COOPERATIVA DE LOS P COASMEDAS	30/11/2023	\$ 568.750,00
469030003001342	8600140406	COOPERATIVA DE LOS P COASMEDAS	30/11/2023	\$ 568.750,00
469030003001343	8600140406	COOPERATIVA DE LOS P COASMEDAS	30/11/2023	\$ 568.750,00
469030003001344	8600140406	COOPERATIVA DE LOS P COASMEDAS	30/11/2023	\$ 568.750,00
469030003001367	8600140406	COOPERATIVA DE LOS P COASMEDAS	30/11/2023	\$ 568.750,00
469030003010604	8600140406	COOPERATIVA DE LOS P COASMEDAS	26/12/2023	\$ 568.750,00
469030003020150	8600140406	COOPERATIVA DE LOS P COASMEDAS	30/01/2024	\$ 568.750,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: diona12@hotmail.com

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FRANZ MURILLO LONDOÑO
DEMANDADO: ELIZABETH LOAIZA
RADICACIÓN No: 008-2015-00546
AUTO No. 791

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PREVIO A DAR INICIO A LOS TRAMITES DE SANCION AL PAGADOR, SE CONMINA POR ULTIMA VEZ al pagador de **DESARROLLO EMPRESARIAL Y MARKETING VS S.A.S**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de su notificación, informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que devenga la aquí demandada **ELIZABETH LOAIZA**, orden judicial que le fue comunicada mediante oficio CYN/005/0764/2023 el 11 de abril de 2023, a través del correo electrónico reportado al RUES.

Así mismo mediante oficio del 6 de septiembre de 2023, se requirió al pagador mencionado, remitiendo la comunicación el 5 de octubre de 2023.

PREVENGASELE al pagador **DESARROLLO EMPRESARIAL Y MARKETING VS S.A.S** que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de no atender lo dispuesto oportunamente responderá por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la el pagador deberá remitir la respuesta de cumplimiento a este recinto judicial con copia al correo electrónico abogadayde2008@hotmail.com

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, a fin de que se remita al correo electrónico que registre en el RUES y a la dirección física Carrera 4 No. 71d-100 de Cali Teléfono: 321 78 99 187

En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado. en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA INVERCOOB

**DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO RUIZ ACOSTA, ADOLFO LEON FERNANDEZ PEREZ Y
ALEXANDER PERAFAN LUNA**

RADICACIÓN No. 760014003-008-2019-00554-00

AUTO No. 753

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 10 y 599 inciso 3º del C.G.P, en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante. En consecuencia, se,

RESUELVE:

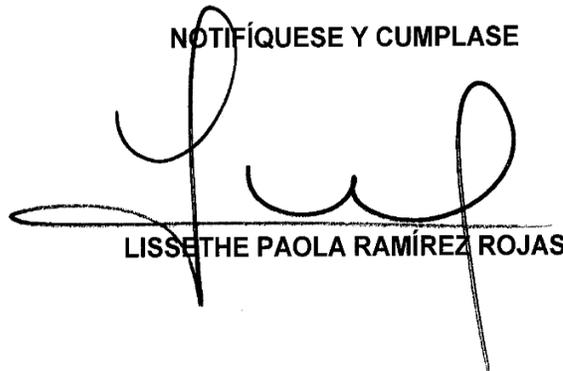
DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en BANCO ITAÚ, GNB SUDAMERIS, BANCO W, a nombre de los demandados LUIS ALEJANDRO RUIZ ACOSTA, ADOLFO LEON FERNANDEZ PEREZ Y ALEXANDER PERAFAN LUNA. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$25.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta del acatamiento de la medida cautelar decretada, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico aboeliza@hotmail.es.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LA ALAMEDA

DEMANDADO: LUIS HERNANDO CASTAÑO ANGEL Y DAMARIS MACHADO HERNANDEZ

RADICACIÓN No. 760014003-009-2018-00481-00

AUTO No. 760

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del bien mueble (vehículo) distinguido con placa **CMO 583** registrado en la secretaria de movilidad de Cali, de propiedad de los demandados **LUIS HERNANDO CASTAÑO ANGEL** y **DAMARIS MACHADO HERNANDEZ**.

A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta del acatamiento de la medida cautelar decretada, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico gestionjuridica10@hotmail.com.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JUAN PABLO RAMIREZ MEZA
RADICACIÓN No: 010-2019-00095
AUTO No. 742

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 73.371.857,00	11/03/2020
COSTAS	\$ 5.070.300,00	4/10/2019
PAGO TITULOS	\$ 44.171.488,00	
SALDO	\$ 34.270.669,00	

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, la suma de \$5.304.631- a través del apoderado judicial con facultad de recibir, abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.634.835, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002854061	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	29/11/2022	\$ 515.010,00
469030002871052	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	3/01/2023	\$ 1.950.009,00
469030002881371	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	2/02/2023	\$ 694.368,00
469030002982494	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	5/10/2023	\$ 325.558,00
469030002991853	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	2/11/2023	\$ 583.184,00
469030003002864	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	4/12/2023	\$ 155.728,00
469030003012337	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	28/12/2023	\$ 359.524,00
469030003020811	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	30/01/2024	\$ 720.980,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: juridico@cpsabogados.com

TERCERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (10 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002444108	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	06/11/2019	\$ 295.118,00



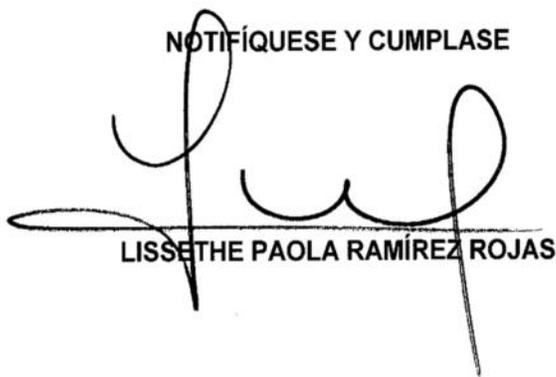
CUARTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HECTOR FABIO MONDRAGON ACUÑA
RADICACIÓN No: 011-2021-00465
AUTO No. 767

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO ITAU COLOMBIA S.A.** y **ADMINISTRADORES ESTRATEGICOS S.A.S.**

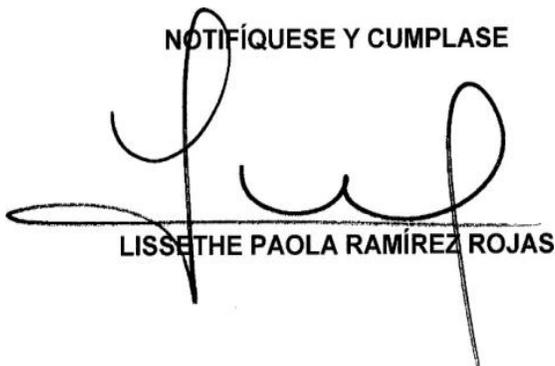
SEGUNDO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **ADMINISTRADORES ESTRATEGICOS S.A.S.** y **MANUEL SEBASTIAN ROJAS MORA**

TERCERO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a **MANUEL SEBASTIAN ROJAS MORA.**

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 16933949¹ y Tarjeta Profesional No. 293735 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por **MANUEL SEBASTIAN ROJAS MORA.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: MAURICIO REY ALARCON
RADICACIÓN No: 011-2023-00633
AUTO No. 779

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de **CONSULTING SERVICES CG I**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de su notificación, informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que devenga el aquí demandado **MAURICIO REY ALARCON**, que le fue comunicada mediante oficio 1233 del 25 de agosto de 2023 emitido por el Juzgado de origen.

PREVENGASELE al pagador **CONSULTING SERVICES CG I** que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado en la cuenta única No. **760012041700 código 760014303000** del Banco Agrario, y en caso de no atender lo dispuesto oportunamente responderá por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com

Por secretaría librese el oficio correspondiente. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado. en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SOLIDARIOS
DEMANDADO: HERNANDO REYES PARADA
RADICACIÓN No. 760014003-012-2020-00366-00
AUTO No. 783

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE el abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, apoderado de la parte demandante a lo dispuesto a través del auto No. 5426 del 13 de octubre de 2023, mediante el cual se resolvió desfavorablemente respecto al decreto de medida cautelar solicitada, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

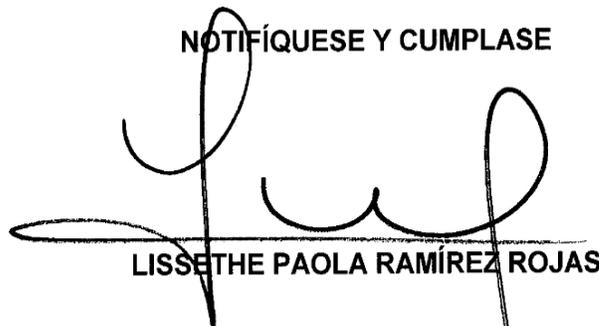
SEGUNDO: REQUERIR a **SANITAS EPS**, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado HERNANDO REYES PARADA.

A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se le solicita colaboración a la entidad prestadora de salud, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico del apoderado ejecutante humbesco@gmail.com.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO LONDOÑO

DEMANDADO: ROSA MILENA ROJAS VASQUEZ

RADICACIÓN No: 012-2021-00655

AUTO No. 734

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 41.898.274,12	29/03/2023
COSTAS	\$ 2.100.000,00	18/07/2022
PAGO TITULOS	\$ 18.459.704,03	3/05/2023
SALDO	\$ 25.538.570,09	

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$4.288.000 a favor del abogado **MAURICIO JOSE ALARCON GAVIRIA** identificado con C.C. 16.632.891 en su calidad de endosatario para el cobro de la parte demandante EFECTUESE el pago de los depósitos judiciales como abono a la cuenta de ahorros No. 119007441 del Banco Comercial Av Villas S.A, para lo cual allegó la certificación de la cuenta bancaria, teniendo en cuenta la siguiente información

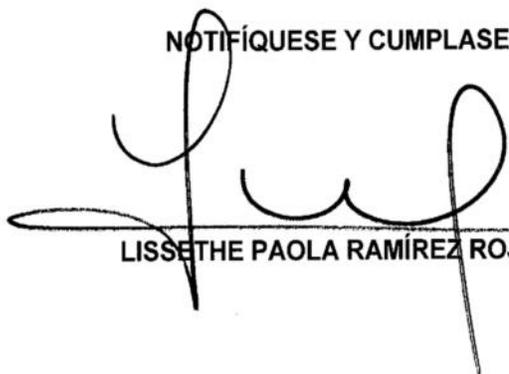
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002920296	11439359	CESAR AUGUSTO LONDONO GASCA	08/05/2023	\$ 857.600,00
469030002944288	11439359	CESAR AUGUSTO LONDONO GASCA	11/07/2023	\$ 857.600,00
469030002944290	11439359	CESAR AUGUSTO LONDONO GASCA	11/07/2023	\$ 857.600,00
469030003011532	11439359	CESAR AUGUSTO LONDONO GASCA	27/12/2023	\$ 857.600,00
469030003011868	11439359	CESAR AUGUSTO LONDONO GASCA	28/12/2023	\$ 857.600,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: mauriciojose80@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ROLANDO MAURICIO BETANCOURT LUNA
DEMANDADO: LUIS ERNESTO MARMOLEJO PORTELA
RADICACIÓN No. 760014003-013-2019-00677-00
AUTO No. 673

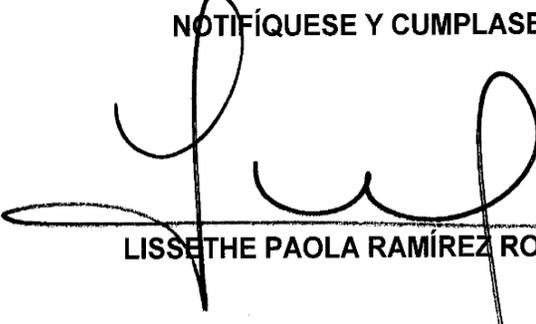
En atención al escrito que antecede allegado por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, mediante el cual remite el proceso para continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que realizada la consulta web del proceso que cursó en dicha dependencia, para el cual fue remitido el ejecutivo, se encuentra terminado por desistimiento tácito, se,

DISPONE:

CONTINUAR como en derecho corresponde con la ejecución forzosa de la obligación que aquí cursa en contra de la señora LUIS ERNESTO MARMOLEJO PORTELA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (TERMINADO)

DEMANDANTE: COOTRAEMCALI

DEMANDADO: TERESA DE JESUS NARVAEZ DE GONZALEZ

RADICACIÓN No: 014-2015-00699

AUTO No. 720

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales que realiza la apoderada de la parte actora, en favor de la demandada, toda vez que el proceso se ha terminado, y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, por lo que con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandada **TERESA DE JESUS NARVAEZ DE GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.443.968-, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002632814	30/03/2021	\$ 266.441,00
469030002646256	13/05/2021	\$ 266.441,00
469030002653655	03/06/2021	\$ 216.565,00
469030002653757	03/06/2021	\$ 128.695,00
469030003015890	17/01/2024	\$ 240.777,00
469030003015891	17/01/2024	\$ 240.777,00
469030003015892	17/01/2024	\$ 248.434,00
469030003015893	17/01/2024	\$ 248.434,00
469030003015894	17/01/2024	\$ 248.434,00
469030003015895	17/01/2024	\$ 248.434,00
469030003015896	17/01/2024	\$ 248.434,00
469030003015897	17/01/2024	\$ 248.434,00
469030003015898	17/01/2024	\$ 248.434,00
469030003015899	17/01/2024	\$ 248.434,00
469030003015900	17/01/2024	\$ 248.434,00
469030003015901	17/01/2024	\$ 248.434,00
469030003015902	17/01/2024	\$ 248.434,00
469030003015903	17/01/2024	\$ 248.434,00
469030003015904	17/01/2024	\$ 263.735,00
469030003015905	17/01/2024	\$ 263.735,00
469030003015906	17/01/2024	\$ 263.735,00
469030003015907	17/01/2024	\$ 263.735,00
469030003015908	17/01/2024	\$ 263.735,00
469030003015909	17/01/2024	\$ 263.735,00
469030003015910	17/01/2024	\$ 263.735,00
469030003015911	17/01/2024	\$ 263.735,00
469030003015912	17/01/2024	\$ 263.735,00
469030003015913	17/01/2024	\$ 263.735,00
469030003015914	17/01/2024	\$ 263.735,00
469030003015915	17/01/2024	\$ 267.981,00
469030003015916	17/01/2024	\$ 267.981,00
469030003015917	17/01/2024	\$ 267.981,00
469030003015918	17/01/2024	\$ 267.981,00

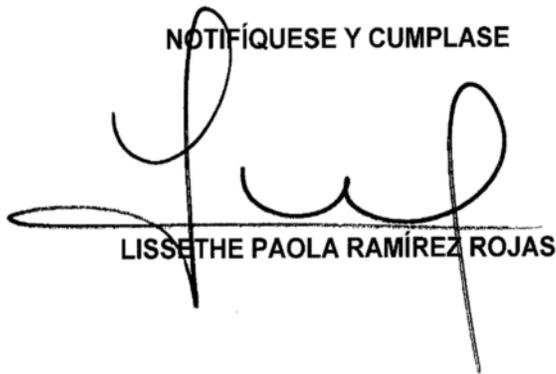


De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: goldeniurisabogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JAVIER VALDURIZ PEREZ PEÑA
RADICACIÓN No: 015-2022-00169
AUTO No. 795

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: NEGAR el trámite de cesión de crédito sobre las obligaciones Nos. 489925398134600100/400489367574446600/022000002220004654, toda vez que revisado el expediente, las obligaciones no hacen parte de la ejecución aquí adelantada en contra del demandado

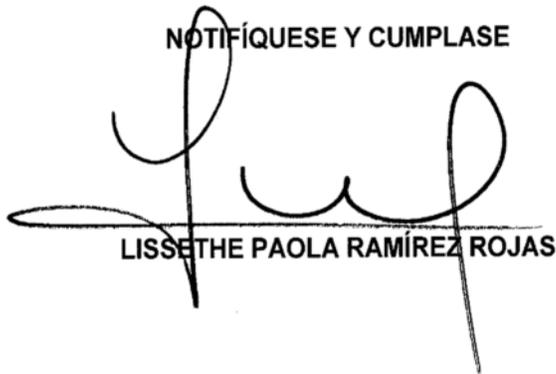
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: CARLOS ANDRES PALOMINO WOLFF
RADICACIÓN No: 015-2022-00570
AUTO No. 728

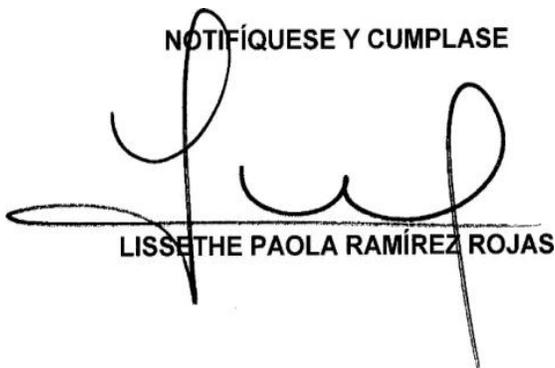
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JOSETH EDINSON RODRIGUEZ LOPEZ
RADICACIÓN No: 015-2023-00040
AUTO No. 796

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AVVILLAS S.A.
DEMANDADO: ANTONIO ELISEO BURBANO KLINGER
RADICACIÓN No: 016-2020-00502
AUTO No. 776

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

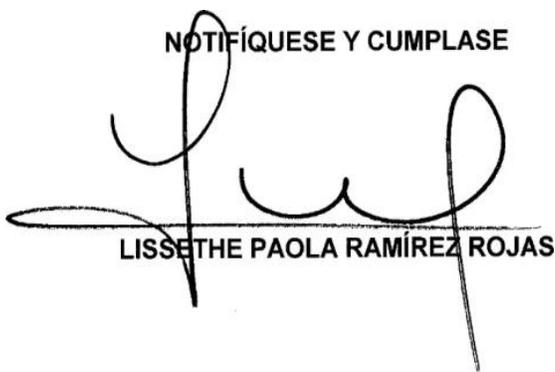
PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO AVVILLAS S.A** y **E CREDIT S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a **E CREDIT S.A.S.**

TERCERO: NEGAR reconocerle personería a la abogada Victoria Eugenia Duque Gil, en razón a que no se aportó el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado. en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VITTAL MEDICAL LTDA
DEMANDADO: ORTHOPEDIC JOIN S.A.S.
RADICACIÓN No: 016-2022-00661
AUTO No. 797

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

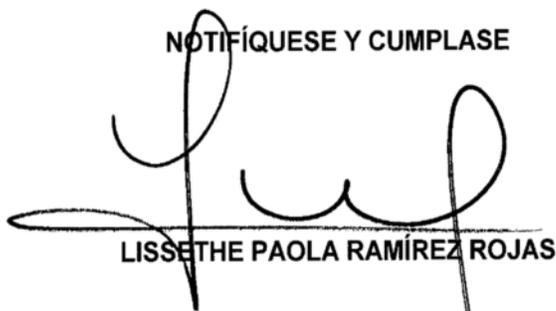
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CHRISTIAN MAURICIO MERA MURILLO
RADICACIÓN No: 016-2023-00062
AUTO No. 798

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JOHN ALEXANDER RIAÑO GUZMAN** como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

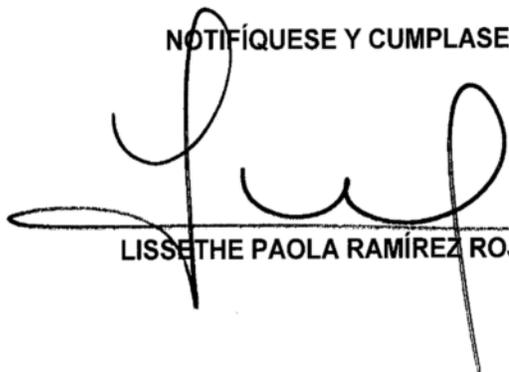
CUARTO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JONATHAN STEVEN DIAZ ESCOBAR
RADICACIÓN No: 016-2023-00463
AUTO No. 799

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

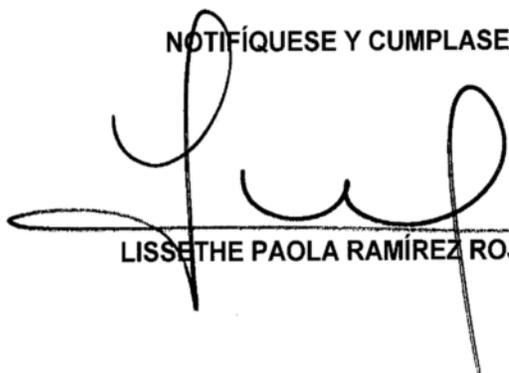
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA

DEMANDADO: MONICA GONZALEZ ARIAS

RADICACIÓN No: 017-2021-00694

AUTO No. 709

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 34.121.985,00	28/11/2022
COSTAS	\$ 1.600.000,00	7/07/2022
PAGO TITULOS	\$ 6.776.640,00	
SALDO	\$ 28.945.345,00	

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA**, NIT 8600073275 la suma de **\$2.058.720-**, teniendo en cuenta la siguiente información

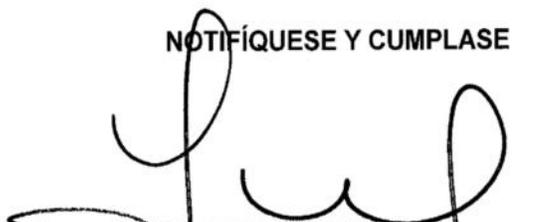
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002981627	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR FINCOMERCIO	04/10/2023	\$ 334.080,00
469030002992474	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR FINCOMERCIO	03/11/2023	\$ 334.080,00
469030003004303	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR FINCOMERCIO	06/12/2023	\$ 682.080,00
469030003013958	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR FINCOMERCIO	05/01/2024	\$ 334.080,00
469030003022498	8600073275	COOPERATIVA DE AHORR FINCOMERCIO	05/02/2024	\$ 374.400,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: juridicocali4@gconsultorandino.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: PRIMITIVO RODRIGUEZ QUINTERO

RADICACIÓN No. 760014003-017-2021-00843-00

AUTO No. 685

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 1 y 599 del C.G.P, en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, se,

RESUELVE:

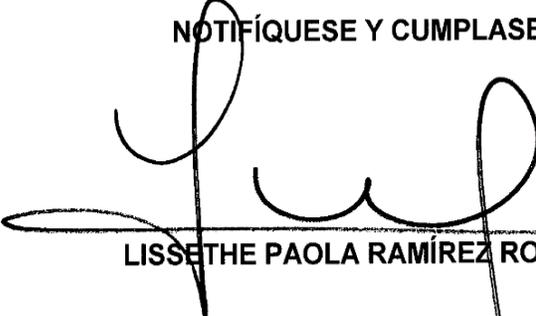
DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble distinguido bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-309102 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado PRIMITIVO RODRIGUEZ QUINTERO.

A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta del acatamiento de la medida cautelar decretada, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente. Con copia al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com y a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: CARLOS FREDY ROJAS OBANDO

RADICACIÓN No. 760014003-017-2022-00322-00

AUTO No. 756

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

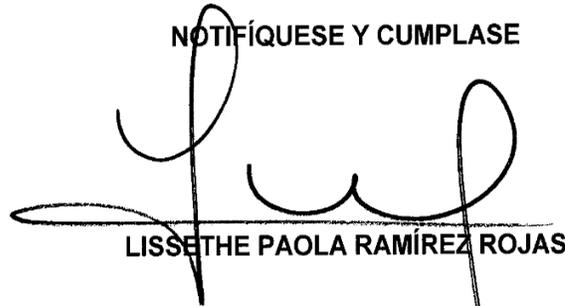
DECRETAR el embargo del bien mueble (vehículo) distinguido con placa **FWP026** registrado en la secretaria de movilidad de Cali, de propiedad del demandado **CARLOS FREDY ROJAS OBANDO**.

A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta del acatamiento de la medida cautelar decretada, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico juridico@cpsabogados.com

Por secretaría librese el oficio correspondiente. En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VALENCIA
RADICACIÓN No: 017-2023-00731
AUTO No. 800

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

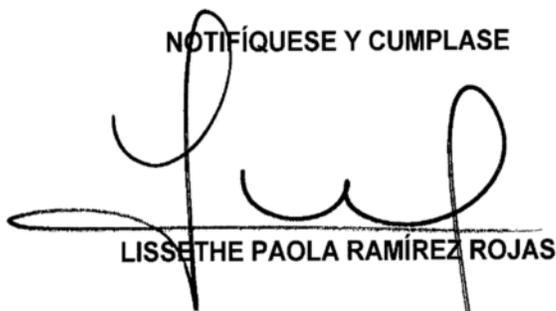
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: JOHN EDWARD NARVAEZ NOGUERA

RADICACIÓN No: 018-2022-01038

AUTO No. 778

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 43.920.995,00	5/06/2023
COSTAS	\$ 1.833.992,00	2/03/2023
TOTAL	\$ 45.754.987,00	

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **BANCO FINANDINA S.A.**, la suma de \$4.367.035- a través de su apoderada judicial con facultad de recibir, abogada **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.847.616, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002996578	8600518946	BANCO FINANDINA SA	20/11/2023	\$ 1.331.651,00
469030003010084	8600518946	BANCO FINANDINA SA	21/12/2023	\$ 1.634.338,00
469030003019418	8600518946	BANCO FINANDINA SA	26/01/2024	\$ 264.566,00
469030003029317	8600518946	BANCO FINANDINA SA	23/02/2024	\$ 1.136.480,00

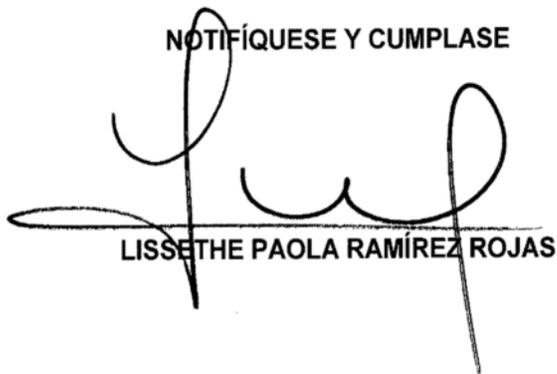
De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: gerencia@mcbrownferro.com.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de requerir al pagador teniendo en cuenta que está dando aplicación a la orden de embargo de salario del demandado **JOHN EDWARD NARVAEZ NOGUERA**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE LA COLINA

DEMANDADO: JAIRO AGUIRRE BOLIVAR

RADICACIÓN No: 019-2021-00196

AUTO No. 801

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

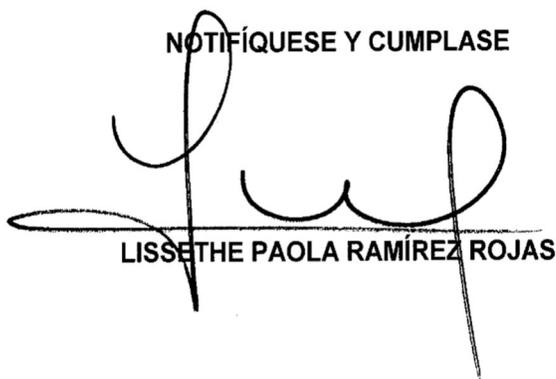
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AVVILLAS S.A.
DEMANDADO: PATRICIA PEREZ SUAREZ
RADICACIÓN No: 019-2021-01069
AUTO No. 775

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

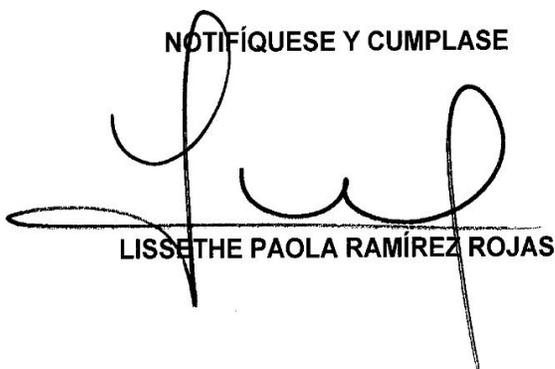
PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO AVVILLAS S.A** y **E CREDIT S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a **E CREDIT S.A.S.**

TERCERO: NEGAR reconocerle personería a la abogada Victoria Eugenia Duque Gil, en razón a que no se aportó el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado. en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE OCCIDENTE COOP-ASOCC

DEMANDADO: JHON ARMANDO RIVAS CANTILLO

RADICACIÓN No: 019-2022-00570

AUTO No. 802

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

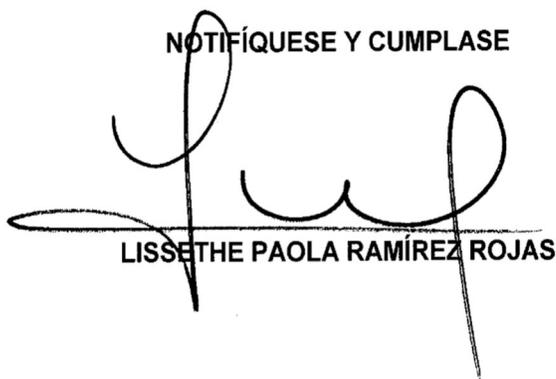
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOHN HENRY RODAS OCORO
RADICACIÓN No: 019-2023-00638
AUTO No. 803

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

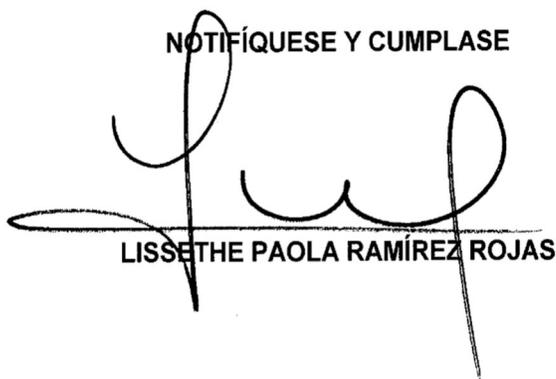
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SGOMEZ SALUTEM
DEMANDADO: ANDRES ARBOLEDA GARCIA
RADICACIÓN No: 019-2023-01013
AUTO No. 804

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONTACTO SOLUTIONS SAS cesionario de BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: MARIO ALBERTO VELEZ ORTIZ

RADICACIÓN No: 021-2010-00526

AUTO No. 703

En atención al escrito que antecede, se,

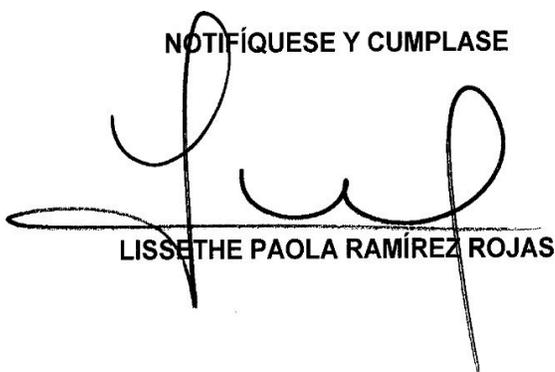
DISPONE:

REQUERIR a ADRES, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes de la demandada **MARIO ALBERTO VELEZ ORTIZ C.C. 6.158.711**.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se le solicita colaboración a la entidad prestadora de salud, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante adriana.hernandez@contactosolutions.com. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado. en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCAMIA S.A
DEMANDADO: CARLOS ALEGRIA GALEANO Y OTRA
RADICACIÓN No. 760014003-021-2017-00842-00
AUTO No. 674

En atención a los contratos precedentes deprecados por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se,

RESUELVE:

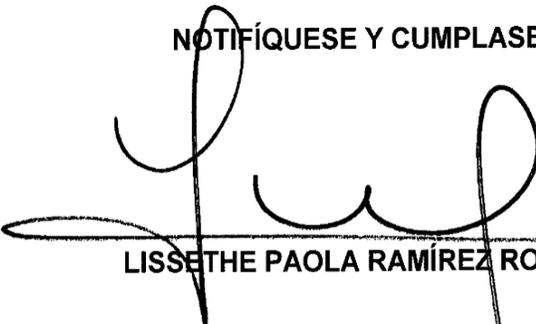
PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCAMIA S.A. y PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCAMIA II QNT/ EL CERESO.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y nuevo demandante PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCAMIA II QNT/ EL CERESO.

TERCERO: INFORMAR al ejecutante que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PANAMÁ PH

DEMANDADO: GRAFICAS MOLINARI Y CIA LITOGRAFIA EN LIQUIDACION

RADICACIÓN No: 021-2018-00722

AUTO No. 740

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 100.252.011,00	15/05/2023
COSTAS	\$ 1.191.000,00	27/05/2021
PAGO TITULOS	\$ 14.000.000,00	
SALDO	\$ 87.443.011,00	

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **CENTRO COMERCIAL PANAMÁ PH**, la suma de \$11.950.000- a través de su apoderada judicial con facultad de recibir, abogada **CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 31.531.308, teniendo en cuenta la siguiente información

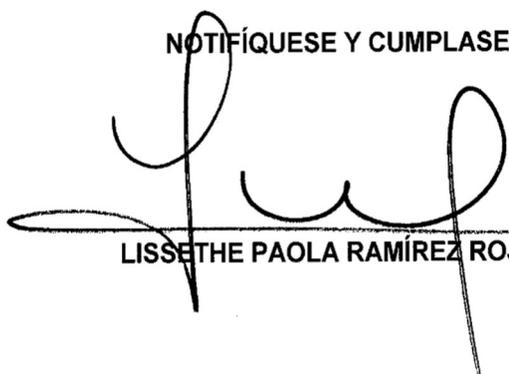
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002975205	8050169881	CENTRO COMERCIAL PANAMA P.H.	21/09/2023	\$ 2.000.000,00
469030002985578	8050169881	CENTRO COMERCIAL PANAMA P.H.	18/10/2023	\$ 2.000.000,00
469030002995816	8050169881	CENTRO COMERCIAL PANAMA P.H.	16/11/2023	\$ 2.000.000,00
469030003008137	8050169881	CENTRO COMERCIAL PANAMA P.H.	16/12/2023	\$ 2.000.000,00
469030003015401	8050169881	CENTRO COMERCIAL PANAMA P.H.	15/01/2024	\$ 1.950.000,00
469030003027190	8050169881	CENTRO COMERCIAL PANAMA P.H.	21/02/2024	\$ 2.000.000,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: celenabedoya@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.

DEMANDADO: EDGAR LEONARDO PEÑA ROMERO Y EDGAR HUMBERTO PEÑA MESA

RADICACIÓN No: 021-2022-00325

AUTO No. 805

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

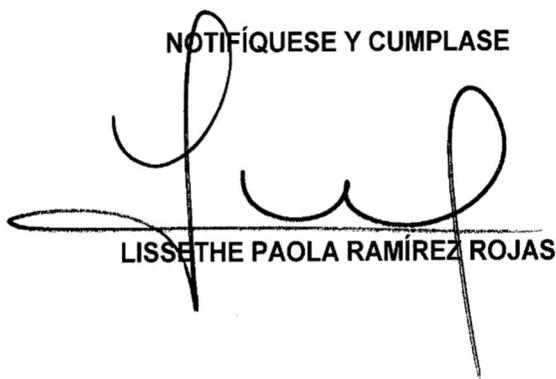
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
COOTRAEMCALI**

DEMANDADO: ALEXANDER RAMIREZ GALVIZ

RADICACIÓN No: 022-2011-00926

AUTO No. 748

En atención al escrito que antecede, se,

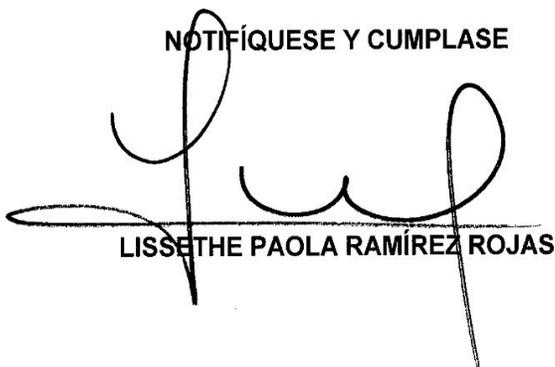
DISPONE:

REQUERIR a SANITAS EPS, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado **ALEXANDER RAMIREZ GALVIZ C.C. 94.399.049**.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se le solicita colaboración a la entidad prestadora de salud, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante pizarroramirez@hotmail.com **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado. en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPTTECPOL
DEMANDADO: HECTOR FABIO NOREÑA MONTOYA
RADICACIÓN No: 022-2023-00244
AUTO No. 806

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

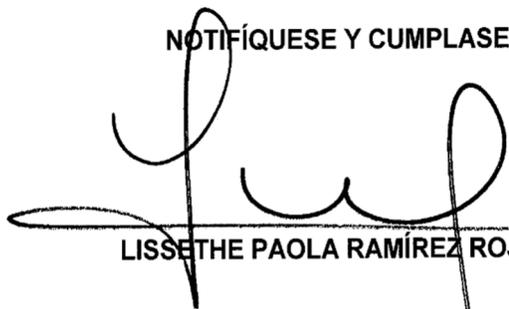
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE OCCIDENTE COOP-ASOCC

DEMANDADO: WELINTON SALAZAR PAREDES

RADICACIÓN No: 023-2022-00685

AUTO No. 719

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: ALVARO FERNANDO MILLAN BUITRAGO
RADICACIÓN No: 023-2023-00777
AUTO No. 780

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

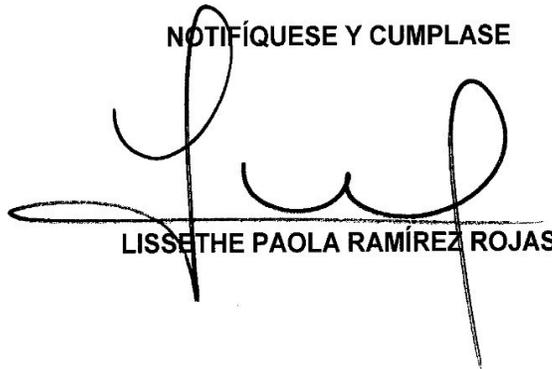
PRIMERO: REQUERIR al pagador de **HADAR S.A.S.**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de su notificación, informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que devenga el aquí demandado **ALVARO FERNANDO MILLAN BUITRAGO**, que le fue comunicada mediante oficio 1139 del 26 de septiembre de 2023 emitido por el Juzgado de Origen.

PREVENGASELE al pagador **HADAR S.A.S.**, que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de no atender lo dispuesto oportunamente responderá por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI

DEMANDADO: CARMEN DE JESUS MUTIS BENAVIDES

RADICACIÓN No: 025-2013-00783

AUTO No. 792

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

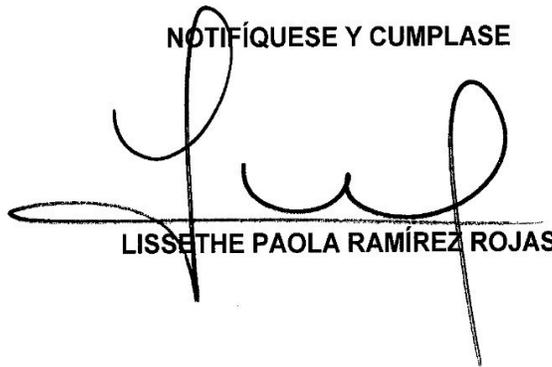
PRIMERO: REQUERIR al pagador de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de su notificación, informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que devenga la aquí demandada **CARMEN DE JESUS MUTIS BENAVIDES**, que le fue comunicada mediante oficio No. 3770 de fecha 07 de noviembre de 2013 del Juzgado de origen y con el Oficio No. CYN/005/1454/2023 donde se amplía el límite de embargabilidad y que estaba siendo aplicada conforme a la información obrante en el portal web del Banco Agrario de Colombia.

PREVENGASELE al pagador **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de no atender lo dispuesto oportunamente responderá por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico jjtrujillo@trujilloabogados.net En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S.
DEMANDADO: FELIPE TRUJILLO MEDINA
RADICACIÓN No: 025-2014-00583
AUTO No. 725

Verificado el contenido del contrato allegado y sus anexos, resulta pertinente señalar que las obligaciones que se ceden 3116018700000650300 y 4551270001493166, no hacen parte de las obligaciones que aquí se ejecutan, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el trámite de cesión de crédito sobre las obligaciones Nos. 3116018700000650300 y 4551270001493166, toda vez que revisado el expediente, las obligaciones no hacen parte de la ejecución aquí adelantada en contra del demandado.

SEGUNDO: POR SECRETARIA proceda a desglosa e incorporar el auto No. 6749 de fecha 18 de diciembre de 2023 (archivo No.20 expediente digital), que antecede al expediente de rad. 007-2014-00575 porque el mismo no corresponde a este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado. en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA

DEMANDADO: OSCAR HERNAN PASCICHANA HERNANDEZ

RADICACIÓN No: 025-2018-00642

AUTO No. 738

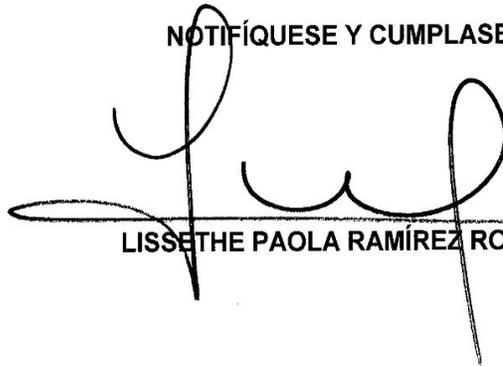
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: LORENA SATIZABAL QUINTERO
RADICACIÓN No. 760014003-025-2019-00977-00
AUTO No. 672

En atención a los contratos precedentes deprecados por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCO AV VILLAS S.A. y E CREDIT S.A.S.

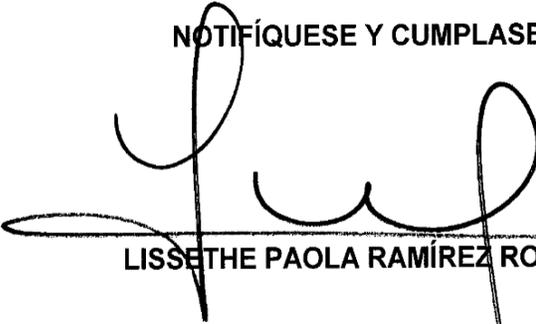
SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y nuevo demandante E CREDIT S.A.S.

TERCERO: NO ACCEDER a reconocer personería a la abogada Martha Janeth Mejía Castaño, como quiera que no se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el art 5 de la ley 2213 de 2022, toda vez no se allegó a esta autoridad judicial el poder conferido a su favor.

CUARTO: INFORMAR al ejecutante que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPTECPOL
DEMANDADO: NEREIDA ORTEGA ALMARIO
RADICACIÓN No: 026-2020-00365
AUTO No. 726

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 17.457.466,67	11/01/2023
COSTAS	\$ 1.116.150,00	6/06/2022
PAGO TITULOS	\$ 9.888.000,00	
SALDO	\$ 8.685.616,67	

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA COOPTECPOL**, la suma de \$1.804.800- a través su apoderada judicial quien cuenta con facultad de recibir, abogada MARGARITA MARIA SALCEDO ARIZA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.644.154, teniendo en cuenta la siguiente información

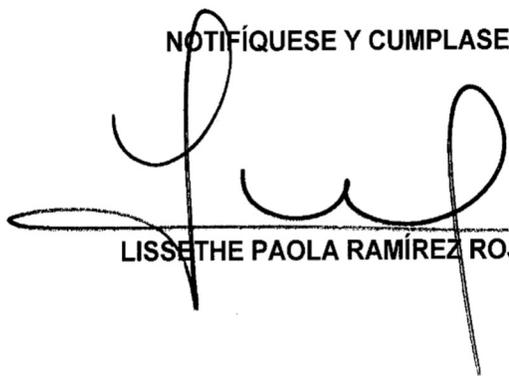
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030003021078	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	31/01/2024	\$ 556.800,00
469030003021079	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	31/01/2024	\$ 624.000,00
469030003028839	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	22/02/2024	\$ 624.000,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: salcedoarizasociados@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA

DEMANDADO: KATHERINE MOLLER CARDONA

RADICACIÓN No: 026-2020-00492

AUTO No. 745

En atención al escrito que antecede, se,

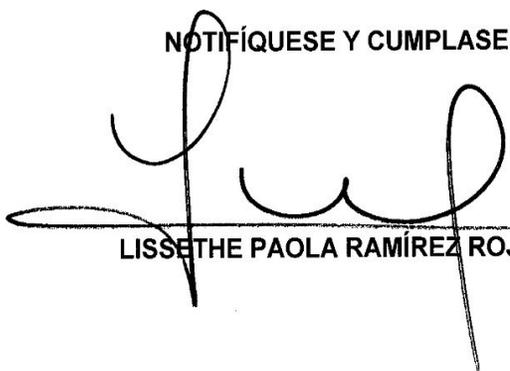
DISPONE:

REQUERIR a EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes de la demandada **KATHERINE MOLLER CARDONA C.C. 1107053844.**

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se le solicita colaboración a la entidad prestadora de salud, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante maria.elena@mevasesorias.com. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPTECPOL

DEMANDADO: JOSE MANUEL ORTEGA CARLOSAMA

RADICACIÓN No: 026-2021-00843

AUTO No. 721

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 21.924.282,57	31/05/2023
COSTAS	\$ 1.157.625,00	19/04/2022
PAGO TITULOS	\$ 4.555.182,00	
SALDO	\$ 18.526.725,57	

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA COOPTECPOL**, NIT9002451116, la suma de **\$2.433.120-**, teniendo en cuenta la siguiente información

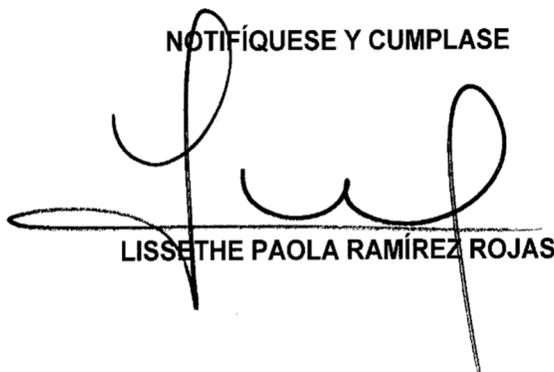
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002975773	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	22/09/2023	\$ 334.080,00
469030002987245	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	24/10/2023	\$ 334.080,00
469030002997834	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	23/11/2023	\$ 682.080,00
469030003008766	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	19/12/2023	\$ 334.080,00
469030003017198	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	22/01/2024	\$ 374.400,00
469030003028113	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	22/02/2024	\$ 374.400,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: cooptecpol2018@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.
DEMANDADO: INGRID JOHANNA SINISTERRA PAYA
RADICACIÓN No: 026-2022-00033
AUTO No. 747

En atención al escrito que antecede, se,

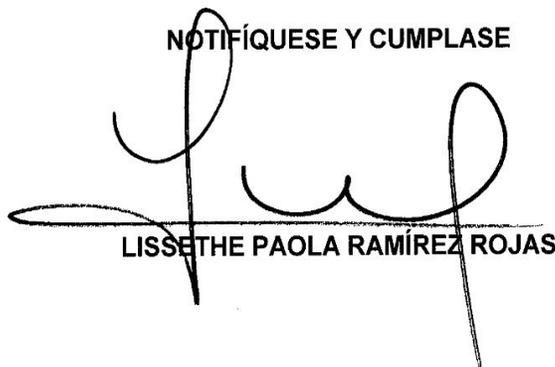
DISPONE:

REQUERIR a EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes de la demandada **INGRID JOHANNA SINISTERRA PAYA C.C. 38602157**.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se le solicita colaboración a la entidad prestadora de salud, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante de oficiar a notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AVVILLAS S.A.
DEMANDADO: DREIER SALAMANCA VARGAS
RADICACIÓN No: 027-2019-01066
AUTO No. 773

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

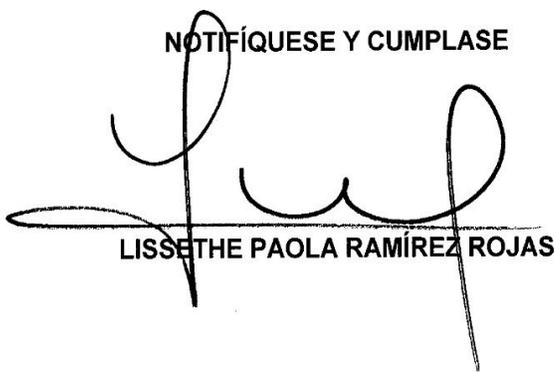
PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO AVVILLAS S.A** y **E CREDIT S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a **E CREDIT S.A.S.**

TERCERO: NEGAR reconocerle personería a la abogada Martha Janeth Mejía Castaño, en razón a que no se aportó el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado. en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: RUBIELA LORENA GARCIA BERNAL
RADICACIÓN No: 027-2019-01096
AUTO No. 723

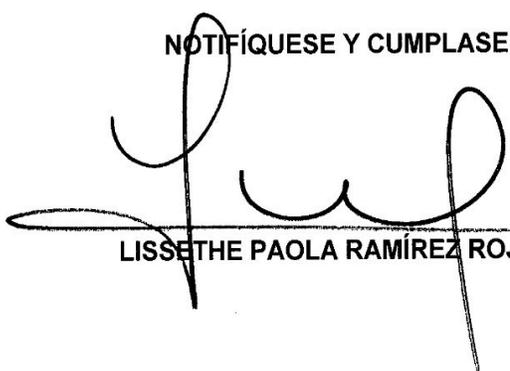
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y dadas las particularidades del asunto se ordenará el traslado del avalúo del bien inmueble objeto de cautela y en esta oportunidad se realizará por diez (10) días y no por tres (3) días, acogiéndose esta Autoridad al criterio del Tribunal Superior de Cali mediante providencia del 24 de octubre de 2017, M.P. Cesar Evaristo León Vergara¹, en consecuencia, se,

DISPONE:

CORRER traslado a la parte demandada, del AVALÚO CATASTRAL por la suma de **\$137.680.500**, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de la demandada dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado. en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.

¹ «no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el termino de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días», para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AVVILLAS S.A.
DEMANDADO: JESUS ALBERTO QUINTERO VALLEJO
RADICACIÓN No: 027-2019-01298
AUTO No. 774

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

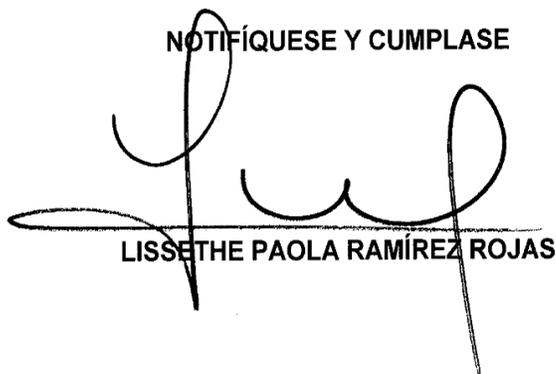
PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO AVVILLAS S.A** y **E CREDIT S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a **E CREDIT S.A.S.**

TERCERO: NEGAR reconocerle personería a la abogada Martha Janeth Mejía Castaño, en razón a que no se aportó el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPLEFIN

DEMANDADO: CARLOS ARTURO LEMOS CORTES

RADICACIÓN No: 027-2021-00725

AUTO No. 707

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 26.685.699,00	12/09/2022
COSTAS	\$ 1.100.000,00	21/02/2022
PAGO TITULOS	\$ 6.927.848,00	11/01/2023
SALDO	\$ 20.857.851,00	

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **COOPLEFIN**, a través de su apoderada con facultad de recibir abogada NATHALIA RESTREPO JIMENEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.062.320.733 la suma de **\$14.557.630-**, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002971471	9014457346	COOPERATIVA COOPLEFI	08/09/2023	\$ 865.981,00
469030002971472	9014457346	COOPERATIVA COOPLEFI	08/09/2023	\$ 865.981,00
469030002971473	9014457346	COOPERATIVA COOPLEFI	08/09/2023	\$ 979.597,00
469030002971474	9014457346	COOPERATIVA COOPLEFI	08/09/2023	\$ 979.597,00
469030002971475	9014457346	COOPERATIVA COOPLEFI	08/09/2023	\$ 979.597,00
469030002971476	9014457346	COOPERATIVA COOPLEFI	08/09/2023	\$ 979.597,00
469030002971477	9014457346	COOPERATIVA COOPLEFI	08/09/2023	\$ 979.597,00
469030002971478	9014457346	COOPERATIVA COOPLEFI	08/09/2023	\$ 979.597,00
469030002971479	9014457346	COOPERATIVA COOPLEFI	08/09/2023	\$ 979.597,00
469030002971480	9014457346	COOPERATIVA COOPLEFI	08/09/2023	\$ 979.597,00
469030002990231	9014457346	COOPERATIVA COOPLEFI	30/10/2023	\$ 979.597,00
469030003003921	9014457346	COOPERATIVA COOPLEFI	05/12/2023	\$ 979.597,00
469030003005122	9014457346	COOPERATIVA COOPLEFI	11/12/2023	\$ 979.597,00
469030003013410	9014457346	COOPERATIVA COOPLEFI	04/01/2024	\$ 979.597,00
469030003023532	9014457346	COOPERATIVA COOPLEFI	07/02/2024	\$ 1.070.504,00
				\$ 14.557.630,00

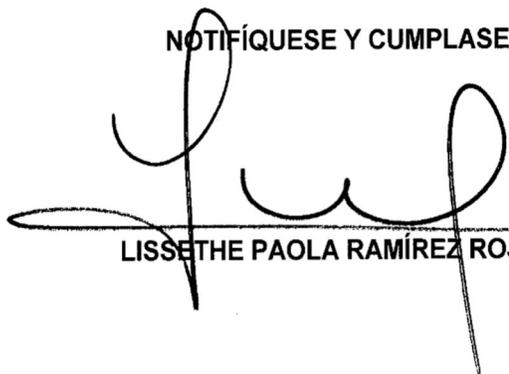
De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.



SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico:

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: ANDREA CESTAGALLI GALEANO
RADICACIÓN No: 027-2023-00547
AUTO No. 807

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

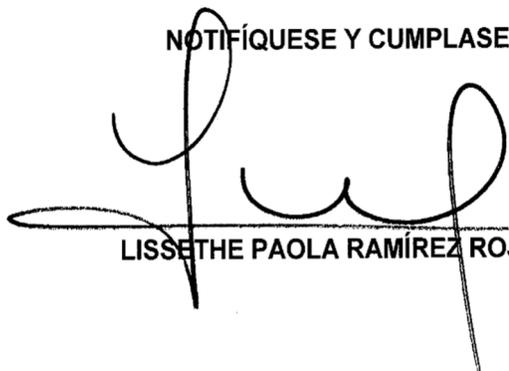
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA
DEMANDADO: OSCAR FABIAN HERRERA COTILLO
RADICACIÓN No: 028-2018-00371
AUTO No. 737

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENORCUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: PROMESCOL S.A.S. Y EDWIN LIBARDO GORDILLO PELAEZ

RADICACIÓN No. 760014003-028 2018 00639-00

AUTO No. 758

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 6, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga el aquí demandado EDWIN LIBARDO GORDILLO PELAEZ, como empleado de TU ALIANZA ESTRATEGICA S.A.S., Lo embargado no podrá exceder la suma de \$86.000.000.

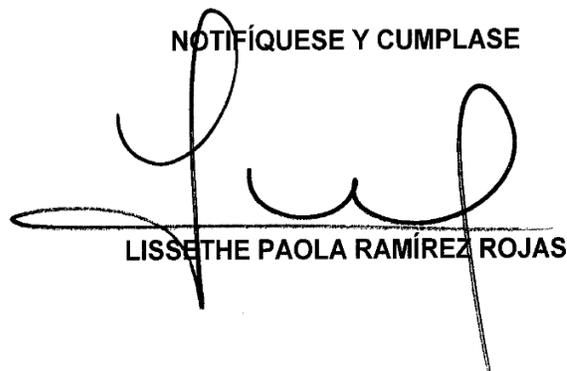
PREVENGASELE al pagador TU ALIANZA ESTRATEGICA S.A.S. que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de no atender lo dispuesto oportunamente responderá por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta del acatamiento de la medida cautelar decretada, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico recepcion@jorgenaranjo.com.co.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente. En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COLHOUSE

DEMANDADO: ISABELA ECHEVERRY BRAVO Y ELEIECER PARDO VELEZ

RADICACIÓN No: 028-2022-000451

AUTO No. 706

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, observa esta Juzgadora que, la parte actora ha solicitado se ordene la entrega de depósitos judiciales a su favor; sin embargo, resulta pertinente indicar que el artículo 447 del C.G.P dispone que para la entrega de los depósitos judiciales se procederá "una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas", sin que se encuentren reunidos los requisitos de ley para acceder a ello, y en consecuencia, se,

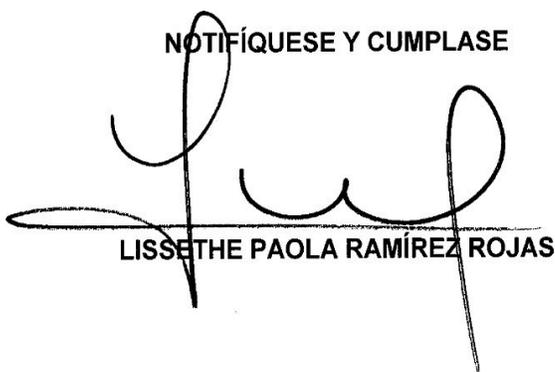
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el pago de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JULIAN ARMANDO RIVERA RIZO
DEMANDADO: KEVIN ANDRES ORDOÑEZ
RADICACIÓN No: 028-2023-00465
AUTO No. 808

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

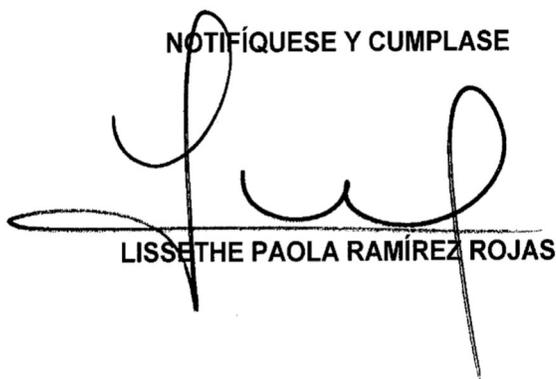
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CORPORACION LICEO FRNACES PAUL VALERY

DEMANDADO: LILIANA BARRAGAN RODRIGUEZ Y JEROME RICARD

RADICACIÓN No: 029-2012-00940

AUTO No. 701

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se observa que lo pretendido resulta improcedente en virtud a que por medio del auto No. 1000 de fecha 03 de abril de 2013, se decretó el embargo del inmueble de matrícula 370-693218, revisado el certificado de tradición la inscripción se encuentra en la anotación No. 04, dentro del expediente se observa que la parte actora fue requerida para que allegara información del predio para proceder con el secuestro, carga que hasta el momento no ha dado cumplimiento , se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de decretar embargo del inmueble de matrícula 370-693218, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 1015 de fecha 18 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado. en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA. Cesionario de BANCO COMPARTIR S.A.

DEMANDADO: EZEQUIEL BUENAÑOS MOSQUERA

RADICACIÓN No: 029-2018-00615

AUTO No. 702

El abogado HECTOR FABIO CASTAÑO OVIEDO, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada, solicita se declare la terminación por desistimiento tácito teniendo en cuenta la inactividad de la parte actora en el proceso, verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 numeral 2 literal b, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **HECTOR FABIO CASTAÑO OVIEDO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.721.661¹ y Tarjeta Profesional No. 219.789 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por **EZEQUIEL BUENAÑOS MOSQUERA**.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo sobre los derechos de cuota que sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-54103 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, posee la demandada EZEQUIEL BUENAÑOS MOSQUERA</i>	<i>No. 2424 del 16 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA23-12106.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

¹ Certificado No. 4174176137



QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 14 del 27 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: YENNY MARCELA GALLEGO SANCHEZ
RADICACIÓN No: 029-2018-00649
AUTO No. 705

En atención al escrito que antecede allegado por la demandada, solicita se ordene el levantamiento de la prenda que recae sobre el vehículo de placas **EFP883**, revisado el expediente se observa que por medio del auto No. 363 de fecha 13 de febrero de 2020 se termino el proceso por pago total de la obligación, así las cosas siendo procedente la petición se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la Prenda sin tenencia del acreedor Contrato de constitución del 24 de agosto de 2017, el cual se encuentra registrado en el RUNT, la secretaria de movilidad de Cali como garantía mobiliaria.

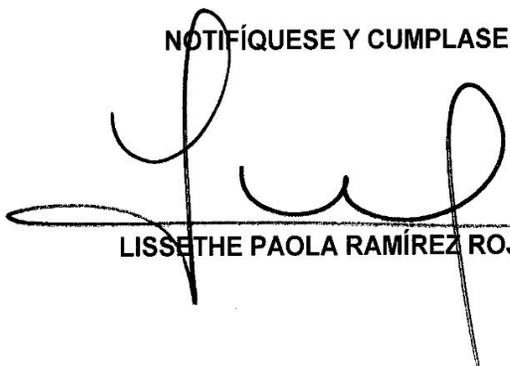
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

SEGUNDO: ORDENAR la reproducción y actualización de los oficios de levantamiento de las medidas tal, en atención a lo ordenado en el auto No. 363 de fecha 13 de febrero de 2020.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico marcelagallego1504@gmail.com, de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado. en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ANDRES FELIPE BEJARANO TRUJILLO
RADICACIÓN No: 029-2023-00142
AUTO No. 743

En atención al escrito que antecede, se,

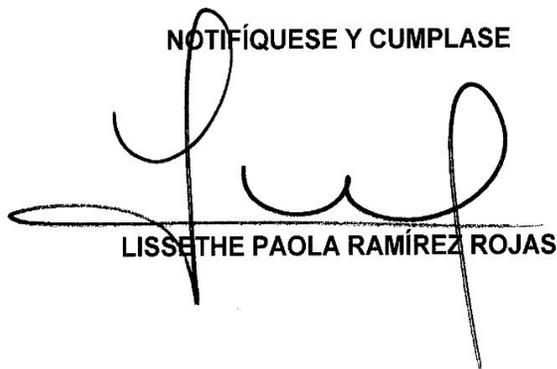
DISPONE:

REQUERIR a **NUEVA EPS**, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado **ANDRES FELIPE BEJARANO TRUJILLO C.C. 1107517518**.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se le solicita colaboración a la entidad prestadora de salud, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante jimenabedoya@collect.center. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA

DEMANDADO: PAOLA ANDREA FIGUEROA GONZALEZ

RADICACIÓN No: 029-2023-00381

AUTO No. 540

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

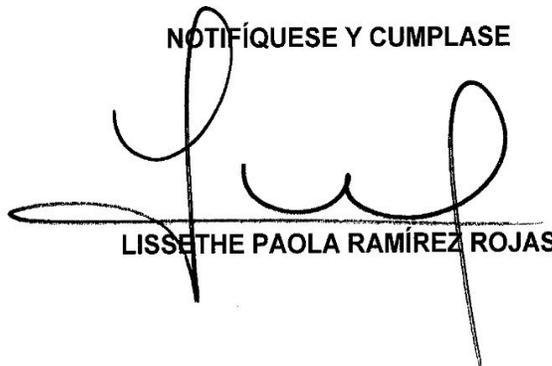
SEGUNDO: NO ACCEDER a requerir al pagador teniendo en cuenta que la entidad **MEGALINEA** dio respuesta a la orden de embargo, la cual se pone en conocimiento.

HERMAN ADOLFO TORRES HERNÁNDEZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.050.924 de Bogotá, obrando en mi carácter de Representante Legal Suplente de la Sociedad **MEGALÍNEA S.A.**, reconocida en Cámara de Comercio como NIT 860.505.170-2, por medio del presente memorial informo a su señoría, que no es posible acceder favorablemente a la orden impuesta por su despacho, como quiera que la señora Paola Figueroa, actualmente supera los 180 días de incapacidad, motivo por el cual el pago de incapacidades esta a cargo de la entidad prestadora de salud.

TERCERO: INFORMAR al demandante, que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí, debe dirigir su petición al correo electrónico institucional apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

DEMANDADO: YULIETH ANDREA POVEDA MURILLO

RADICACIÓN No: 029-2023-00829

AUTO No. 818

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

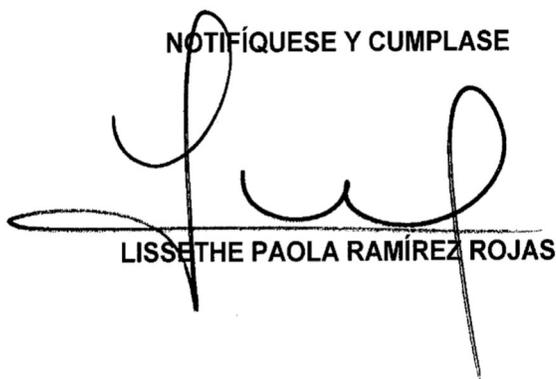
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: FABIO ANDRES MARTINEZ ARCE
RADICACIÓN No: 029-2023-01009
AUTO No. 817

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL LILI
DEMANDADO: LILIANA CONDE VALENCIA
RADICACIÓN No. 760014003-030-2010-00076-00
AUTO No. 679

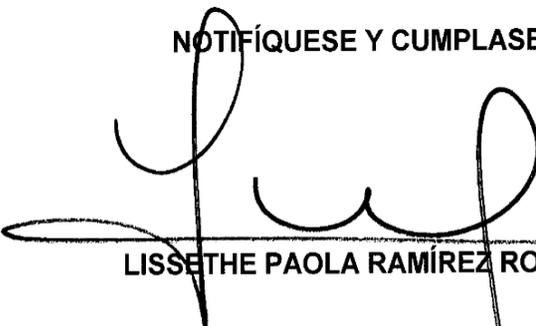
La apoderada judicial de la parte demandante allegó escrito mediante el cual, solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta; por haber llegado a un acuerdo de pago. Al respecto, corresponde señalar que lo pretendido resulta a todas luces improcedente, al tenor de lo establecido en el artículo 161 del C.G.P.¹, como quiera que el proceso se encuentra en etapa de ejecución forzosa y lo expresado no constituye una causal para que proceda la suspensión del proceso. En consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la suspensión del proceso solicitada por la parte ejecutante, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.

¹ "Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquél como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquél, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en éste es procedente alegar los mismos hechos como excepción. 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. Parágrafo. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquél será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás. También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos"



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AVILLAS S.A.
DEMANDADO: EDGAR ALFREDO OSORIO RESTREPO
RADICACIÓN No: 030-2019-00489
AUTO No. 809

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO HINESTROZA CORTES
RADICACIÓN No: 030-2021-00117
AUTO No. 744

En atención al escrito que antecede, se,

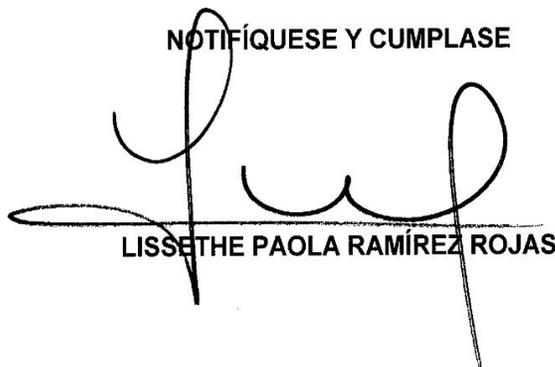
DISPONE:

REQUERIR a EPS SALUD TOTAL S.A., a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado **LUIS FERNANDO HINESTROZA CORTES C.C. 94518352.**

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se le solicita colaboración a la entidad prestadora de salud, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante maria.elena@mevasesorias.com. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA Y FNG
DEMANDADO: MERCETH MAHELIN QUIROGA MORENO
RADICACIÓN No: 030-2023-00117
AUTO No. 810

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: NO ACCEDER al reconocimiento del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, como subrogatorio legal parcial del crédito cobrado en este asunto, teniendo en cuenta que en el escrito hace alusión al pagare No. 1156003, el cual no es objeto de este proceso.

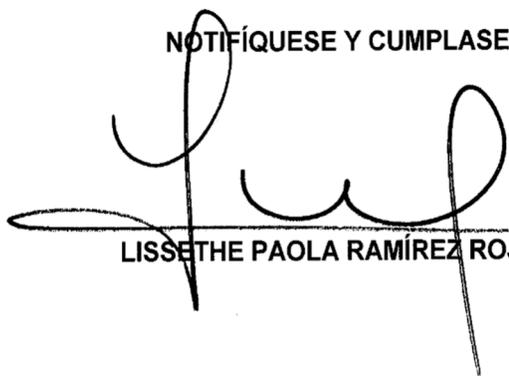
CUARTO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: TINTAS + ACCESORIOS S.A.S

RADICACIÓN No. 760014003-031-2021-00797-00

AUTO No. 684

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 10 y 599 inciso 3º del C.G.P, en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, se,

RESUELVE:

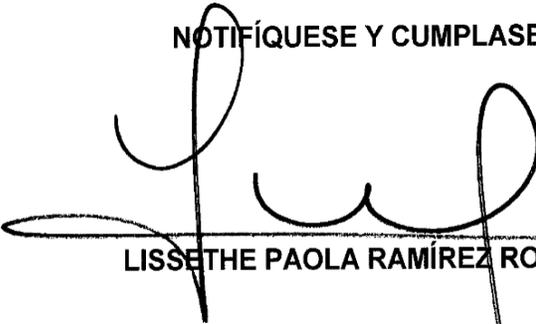
DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en BANCO BBVA a nombre del demandado **TINTAS + ACCESORIOS S.A.S**. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$32.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta del acatamiento de la medida cautelar decretada, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico dpcabogado@hotmail.com.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA
“PROGRESEMOS”-EN LIQUIDACIÓN**

DEMANDADO: LUIS HERNANDO CORDOBA Y CARLOS ALBERTO POSADA ARANGO

RADICACIÓN No: 031-2022-00370

AUTO No. 814

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

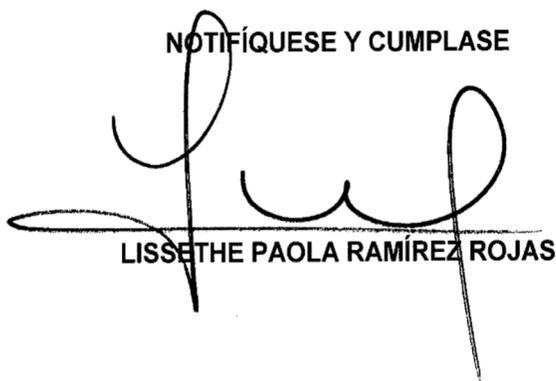
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: EDWIN ALBERTO DELGADO MANZANO
RADICACIÓN No: 032-2022-00490
AUTO No. 727

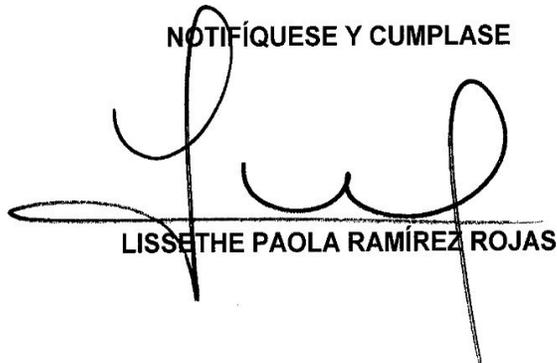
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARYURI BEDOYA CASTRO
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO ROJAS GUZMAN
RADICACIÓN No: 033-2015-00319
AUTO No. 746

Revisado el expediente, se advierte que, en efecto se cometió yerro en el auto No. 595 numeral primero del 21 de febrero de 2024, sin embargo, como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 595 del 21 de febrero de 2024 y en particular en el numeral 1° el cual quedará así:

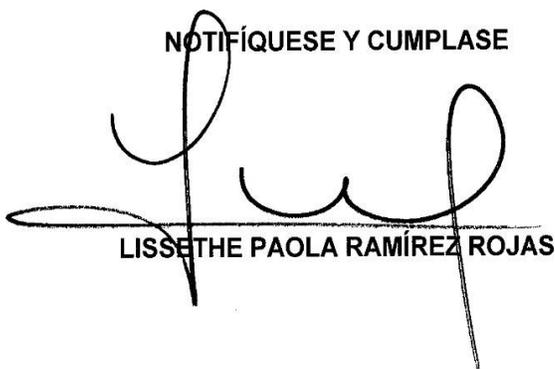
SEÑALAR el día **4** del mes **ABRIL** del año **2024** a las **10:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto de los derechos de cuota (0.00499284%) que posee el demandado sobre el bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-449407, la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, cuyo enlace es:

<https://call.lifesizecloud.com/20836835>

SEGUNDO: Por secretaria expídase el aviso de remate correspondiente teniendo en cuenta lo ordenado en el auto 595 de fecha 21 de febrero de 2024 y la aclaración ordenada en este auto y póngase a disposición en el microsítio del Juzgado junto con el expediente digital completo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado. en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: BERNABE MENA CARREÑO
RADICACIÓN No: 033-2022-00183
AUTO No. 749

En atención al escrito que antecede, se,

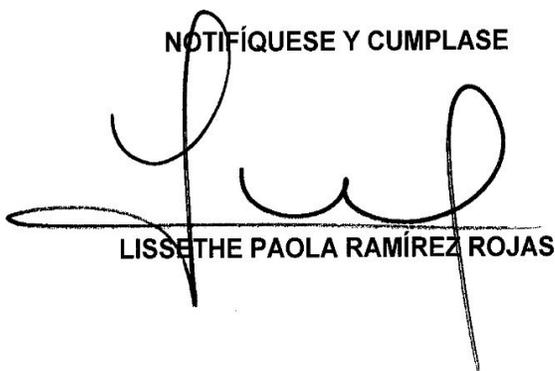
DISPONE:

REQUERIR a SANITAS EPS, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado **BERNABE MENA CARREÑO C.C. 13275139**.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se le solicita colaboración a la entidad prestadora de salud, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante juridico.abogadogca@gconsultorandino.com. En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO: SONIA AMPARO RIOS CADAVID
RADICACIÓN No. 760014003-034-2014-00452-00
AUTO No. 678

En atención al escrito que antecede, se,

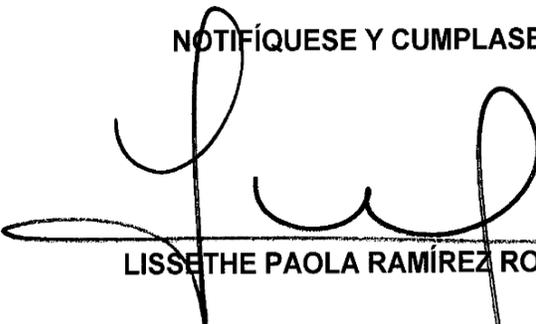
DISPONE:

REQUERIR a ADRES, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes de la demandada SONIA AMPARO RIOS CADAVID identificada con cedula de ciudadanía No. 31.989.840

Por secretaría librese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta la respuesta del acatamiento de la medida cautelar decretada deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico de la apoderada judicial adriana.hernandez@contactosolutions.com. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: PABLO ANDRES TABARES GARZON
RADICACIÓN No: 034-2021-00599
AUTO No. 815

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION SOLIDARIA - COOPVISOLIDARIAIA

**DEMANDADO: ENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE
PEDRO NEL MORENO MUÑOZ y JUAN GUSTAVO PALACIOS MURILLO**

RADICACIÓN No: 034-2023-00198

AUTO No. 816

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

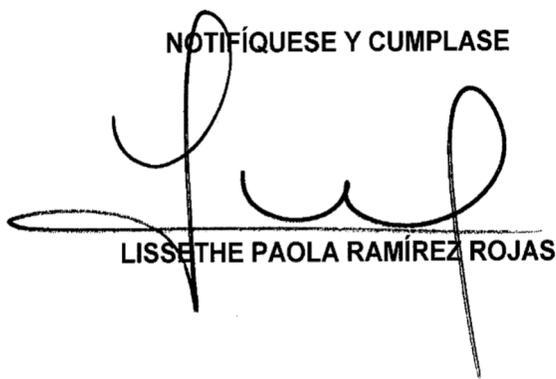
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MONTELUGANO PH

DEMANDADO: LILIANA DEL SOCORRO RUIZ DUARTE

RADICACIÓN No. 760014003-035-2019-00113-00

AUTO No. 680

Consideración a los memoriales que anteceden, se,

RESUELVE:

REQUERIR al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que, dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 5494, comunicado mediante oficio CYN/005/2140/2023 del 18 de octubre de 2023, en el cual se resolvió “**REQUERIR** al *Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso bajo la partida No. 012-2015-00376-00, para que se sirva remitir copia del embargo, secuestro y demás a que haya lugar, en relación a las medidas cautelares dejadas a disposición y en particular sobre los bienes inmuebles No. 370-835174, 370-835026 y 370-835238*”

A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, se solicita al despacho judicial que una vez emita respuesta a este recinto judicial, la misma sea copiada al correo electrónico abogadohsalazar@gmail.com.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días..

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADO: ZORAIDA RAMIREZ
RADICACIÓN No: 035-2021-00857
AUTO No. 750

En atención al escrito que antecede, se,

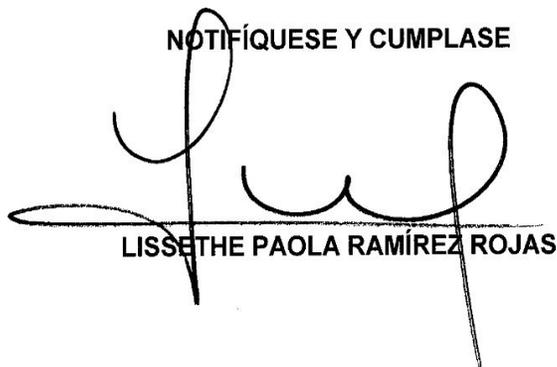
DISPONE:

REQUERIR a COMFENALCO EPS, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado **ZORAIDA RAMIREZ C.C. 29.398.966**.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se le solicita colaboración a la entidad prestadora de salud, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante jorge.fong@hotmail.com. En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALEXANDER CASALLAS MONTES

DEMANDADO: ADRIANA RESTREPO CEBALLOS y LYDA STELLA CARVAJAL GUZMAN

RADICACIÓN No: 035-2023-00194

AUTO No. 766

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 3.323.203,00	13/12/2023
COSTAS	\$ 274.000,00	13/09/2023
TOTAL	\$ 3.597.203,00	

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **ALEXANDER CASALLAS MONTES**, C.C. 16.762.172 la suma de \$3.200.000-, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002985258	16762172	ALEXANDER CASALLAS MONTES	17/10/2023	\$ 320.000,00
469030002989636	16762172	ALEXANDER CASALLAS MONTES	27/10/2023	\$ 320.000,00
469030002989638	16762172	ALEXANDER CASALLAS MONTES	27/10/2023	\$ 320.000,00
469030002989643	16762172	ALEXANDER CASALLAS MONTES	27/10/2023	\$ 320.000,00
469030002989648	16762172	ALEXANDER CASALLAS MONTES	27/10/2023	\$ 320.000,00
469030002989653	16762172	ALEXANDER CASALLAS MONTES	27/10/2023	\$ 320.000,00
469030002995959	16762172	ALEXANDER CASALLAS MONTES	16/11/2023	\$ 320.000,00
469030003006437	16762172	ALEXANDER CASALLAS MONTES	13/12/2023	\$ 320.000,00
469030003020995	16762172	ALEXANDER CASALLAS MONTES	31/01/2024	\$ 320.000,00
469030003024936	16762172	ALEXANDER CASALLAS MONTES	12/02/2024	\$ 320.000,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: lopezyduranabogados@gmail.com

TERCERO: REQUERIR a **EPS SANITAS**, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado **LYDA STELLA CARVAJAL GUZMAN C.C. 25.281.472**

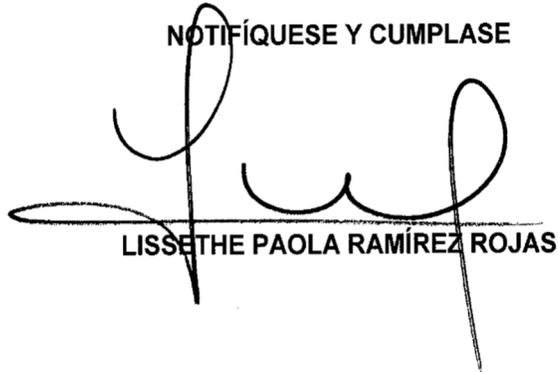
Por secretaría líbrese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se le solicita colaboración a la entidad prestadora de salud, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante lopezyduranabogados@gmail.com. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 15 del 29 de febrero de 2024.